



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
<http://www.udh.edu.pe>

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Escuela de Post Grado

DOCTORADO EN DERECHO

TESIS

**LEY DE CONTRATACIONES Y SUS EFECTOS EN
EL DISTRITO DE JOSE CRESPO Y CASTILLO
– LEONCIO PRADO – 2014.**

**Para optar el Grado Académico de
Doctor en Derecho**

Autor:

Mg. RONALD CRIPPEN BOCANEGRA LAGUNA

**Huánuco – Perú
2015**

DEDICATORIA

A mi familia por la semilla de superación que han sembrado en mí, a mi esposa e hijos por su apoyo emocional y estímulo

El tesista

AGRADECIMIENTO

Agradecer a nuestro señor todo poderoso por darme la vida y superación.

A mis maestros de esta prestigiosa universidad de Huánuco por iluminarme intelectualmente.

A mi asesor Dr. Lenin D. Alvarado Vara, por darme la oportunidad de introducirme al mundo de la investigación, contagiarme su interés hacia la misma y ofrecerme confianza, cercanía, apoyo y dedicación a la dirección imprescindible de todo este proceso de investigación.

INDICE	Pág.
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN.....	ix
SUMMARY.....	xii
PRESENTACIÓN.....	xv

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

1.1.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	17
1.1.FORMULACION DEL PROBLEMA	23
1.1.1.Problema General.	23
1.1.2.Problemas Específicos.	23
1.2.TRASCENDENCIA TEORICA, TECNICA Y ACADEMICA.	23
1.3.ANTECEDENTES INMEDIATOS.	25
1.4.OBJETIVOS.	25
1.4.1.Objetivo General.....	25
1.4.2.Objetivos Específicos.....	26

CAPITULO II REFERENCIA TEÓRICA O CONCEPTUAL

2.1.ANTECEDENTES HISTÓRICOS	27
2.2.ASPECTOS CONCEPTUALES O DOCTRINARIOS.....	35
2.2.1.PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES	36
2.2.2.REGÍMENES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL	47
2.2.3.REGIMEN GENERAL	47
2.2.4.PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.....	48
2.2.5.CONTRATO	49
2.2.6.REQUISITOS DEL CONTRATO.....	51
2.2.7.CONTRATACIONES DEL ESTADO	52
2.2.8.CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS.....	53
2.2.9.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	56
2.2.10.DERECHO COMPARADO	58

2.2.11.TEORÍA GENERAL DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO	63
2.2.12.ELEMENTOS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO.	70
2.2.13.ELEMENTOS NO ESENCIALES.....	76
2.2.14. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.	78
2.2.15. DIVERSOS TIPOS DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS, ESTUDIADOS DESDE LA ÓPTICA DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.	80
2.2.16. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS	94
2.2.17. ACONTECIMIENTOS QUE SE PRESENTAN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO.	95
2.2.18.CONTROL INTERNO	102
2.2.19.COMPONENTES DE CONTROL INTERNO	103
2.3.BASE TEÓRICA O TEORÍA EN LA QUE SE SUSTENTA.....	106
2.3.1. BASES TEÓRICAS SOBRE LAS CONTRATACIONES..	109
2.4.DEFINICIÓN OPERACIONAL.....	116

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1.TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	120
3.1.1.TIPO, NIVEL Y METODO DE INVESTIGACIÓN:.....	120
3.2.OPERACIONALIZACIÓN DE LA HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	121
3.2.1.Hipótesis General	121
3.2.2.Hipótesis Específicas	121
3.2.3.Sistema De Variables	121
3.3.DISEÑO Y ESQUEMA DE INVESTIGACIÓN.....	122
3.4.OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	123
3.5.TECNICAS E INSTRUMENTOS	125
3.6.COBERTURA DE LA INVESTIGACIÓN.....	125

CAPITULO IV RESULTADOS

4.1.PRESENTACION DE RESULTADOS.....	128
4.2.ANALISIS Y ORGANIZACIÓN DE DATOS.....	129

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1.VERIFICACIÓN O CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	150
a)Hipótesis General	150
b)Hipótesis específicas	151
5.2.NUEVOS PLANTEAMIENTOS.....	154
5.3.APORTE FILOSOFICO.	165
CONCLUSIONES	173
RECOMENDACIONES	175
REFERENCIA BIBLIOGRAFICA.....	177

CUADROS ESTADISTICOS

CUADRO N° 1	Determinación de influencia de X sobre Y	130
CUADRO N° 2	Determinación de influencia de X sobre Y	132
CUADRO N° 3	Determinación de influencia de X sobre Y	134
CUADRO N° 4	Determinación de influencia de X sobre Y	136
CUADRO N° 5	138Determinación de influencia de X sobre Y	138
CUADRO N° 6	Determinación de influencia de X sobre Y	140
CUADRO N° 7	Determinación de influencia de X sobre Y	141
CUADRO N° 8	Determinación de influencia de X sobre Y	143
CUADRO N° 9	Determinación de influencia de X sobre Y	145
CUADRO N° 10	Determinación de influencia de X sobre Y	147

GRAFICOS ESTADISTICOS

GRAFICO N° 1	Determinación de influencia de X sobre Y	130
GRAFICO N° 2	Determinación de influencia de X sobre Y	132
GRAFICO N° 3	Determinación de influencia de X sobre Y	134
GRAFICO N° 4	Determinación de influencia de X sobre Y	136
GRAFICO N° 5	Determinación de influencia de X sobre Y	138
GRAFICO N° 6	Determinación de influencia de X sobre Y	140
GRAFICO N° 7	Determinación de influencia de X sobre Y	142
GRAFICO N° 8	Determinación de influencia de X sobre Y	144
GRAFICO N° 9	Determinación de influencia de X sobre Y	146
GRAFICO N° 10	Determinación de influencia de X sobre Y	148

RESUMEN

El trabajo propuesto comprende el análisis y la mejora de los procesos de adquisiciones y contrataciones en la Municipalidad en el Distrital de José Crespo y Castillo de la Provincia de Leoncio Prado, de manera que éstos se desarrolló de forma eficiente en el manejo de los recursos como tiempo y costos. Inicialmente, se investigó sobre los antecedentes en el marco legal de las contrataciones en esta Institución del Estado, cuyos procedimientos son realizados por el Departamento de Logística de la Institución y se rigen bajo el Reglamento de Contrataciones de ésta. También, se investigaron los conceptos teóricos de procesos, que conjuntamente con el diagnóstico y análisis de los tiempos y los costos, sirvieron para definir las alternativas de mejora que se desarrollarían para optimizar el proceso en estudio. Así mismo, es importante mencionar que en el Departamento de Logística nunca se había realizado estudios de mejora de procesos. Con la implementación de estas propuestas se logrará ordenar y estabilizar los procesos, así como las principales causas que mermaban su productividad. Es importante indicar que con las alternativas de mejora se reducirán tiempos y costos, desarrollándose procesos más eficientes. Se debe resaltar que a partir de este estudio, el Departamento de Logística podrá utilizar metodologías de excelencia para mejorar sus procesos en el futuro y complementar el presente trabajo con otras herramientas de la Ingeniería, las cuales no podrían funcionar sin el análisis desarrollado.

El objetivo de la presente investigación es determinar de qué manera el control interno influye en los procesos de selección para ejecución de

obras de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo de la Provincia de Leoncio Prado. En cuanto al marco metodológico es una investigación aplicada, tipo sustantivo, nivel descriptivo y/o explícito; se empleó el método descriptivo, técnica de la encuesta y el cuestionario como instrumento de recolección de información aplicado a 51 personas conformantes de la población y muestra.

La hipótesis general propuesta fue comprobada estadísticamente a través de los resultados del cuestionario sobre la variable independiente “Control Interno” y variable dependiente “Procesos de Selección, aplicado en forma consolidada a los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo de la Provincia de Leoncio Prado, empresas postoras, contratistas y población beneficiaria, en los cuales se obtuvo un promedio de 95.40% de influencia del control interno sobre los procesos de selección para ejecución de obras de la Municipalidad.

Las conclusiones se determinó que el control interno influye significativamente sobre los procesos de selección para ejecución de obras de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo de la Provincia de Leoncio Prado, en tanto, se optimice el ambiente de control, la evaluación de riesgos y las actividades de control gerencial.

En ese orden de ideas se advierte que los datos que nutren la formulación del problema general y los problemas específicos del presente trabajo son demostrables con las respuestas dadas a las preguntas planteadas, tanto en la hipótesis general, como en las hipótesis específicas, más aún si los

objetivos propuestos han sido corroborados plenamente, tal como se trasluce en las conclusiones que arroja la presente investigación.

En ese sentido, podemos afirmar que las conclusiones, así como las sugerencias realizadas demuestran que el problema planteado merece una atención urgente, la misma que debe pasar por la aplicación de soluciones creativas e innovadoras, sean estas referidas a la política estado que debe aplicarse a las personas que comenten el delito o estén más relacionadas a las modificaciones legislativas y que inevitablemente sugieren el desarrollo del presente trabajo.

SUMMARY

The proposto lavoro include l'analisi e il miglioramento degli appalti e contraenti processi del comune nel distretto di José Crespo y Castillo da provincia di Leoncio Prado, affinché questi sviluppo in modo efficace la gestione delle risorse come tempo e costo. Inizialmente, abbiamo studiato il background nel quadro giuridico dei combattimenti in questa istituzione di stato, dove le procedure vengono eseguite dal reparto logistica dell'istituzione e sono disciplinate dalle disposizioni degli impegni di questo. Inoltre, sono stati studiati i concetti teorici dei processi, che insieme con la diagnosi e l'analisi dei tempi e dei costi, è servito a definire le alternative di miglioramento che si sarebbe sviluppata per ottimizzare il processo in studio. Allo stesso modo, è importante ricordare che il reparto logistica non aveva mai condotto studi di miglioramento dei processi. Con l'attuazione di queste proposte sarà ottenere un ordine e stabilizzare i processi, così come le cause principali che è stato produttivo. È importante indicare che alternative di miglioramento ridurre tempi e costi, per sviluppare processi più efficienti. Dovrebbe essere notato da questo studio, il reparto di logistica può utilizzare metodologie di eccellenza per migliorare i loro processi in futuro e completare questo lavoro con altri strumenti di ingegneria, che non poteva operare senza l'analisi sviluppata. L'obiettivo di questa ricerca è quello di determinare come interno influenze di controllo la selezione i processi per l'esecuzione di opere di comune del distretto di José Crespo y Castillo da provincia di Leoncio Prado. In termini di quadro metodologico è una ricerca applicata, tipi di sostanziale,

descrittivi e/o espliciti; il metodo descrittivo, tecnica d'indagine e il questionario come strumento di raccolta dei dati applicata a 51 persone membri della popolazione e campione. L'ipotesi generale proposto è stato dimostrato statisticamente attraverso i risultati del questionario sul "Controllo interno" variabile indipendente e variabile dipendente "processi di selezione, applicati nel consolidato ai funzionari e agenti del comune distrettuale di José Crespo y Castillo del provincia di Leoncio Prado, postoras aziende, imprenditori e persone beneficio, che era una media di 95.40% di influenza del controllo interno sopra i processi di selezione per l'esecuzione di opere di" le conclusioni di Municipalidad.Las determinato che controllo interno significativamente influenza i processi di selezione per l'esecuzione di opere di comune del distretto di José Crespo y Castillo da provincia di Leoncio Prado, nella misura del possibile, consente di ottimizzare l'ambiente di controllo, valutazione del rischio e attività di gestione. In questo ordine di idee è avvertito che i dati che nutrire la formulazione del problema generale e i problemi specifici del presente lavoro sono provable con le risposte fornite alle domande poste, l'ipotesi generale, sia in scenari specifici, anche se gli obiettivi proposti sono stati confermati completamente, come si può vedere nelle conclusioni che questa ricerca. In questo senso, possiamo dire che le conclusioni, come pure i suggerimenti effettuati mostrano che il problema merita attenzione urgente, che deve passare attraverso l'applicazione di soluzioni innovative e creative, se si riferivano allo stato politica che dovrebbe applicarsi alle

persone che commentano sulla criminalità o legati a modifiche legislative, che inevitabilmente suggeriscono lo sviluppo di questo lavoro.

PRESENTACIÓN

El trabajo de investigación que se desarrolla a continuación fue elaborado luego de un análisis efectuado con respecto a la situación actual de la implementación del Control Interno en los procesos de selección para ejecución de obras de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo de la Provincia de Leoncio Prado, en el cual se muestra la problemática actual enfocada en la satisfacción de la ciudadanía con respecto a las obras ejecutadas por dicha entidad, la cual surge desde la identificación de la necesidad de ejecutar obras hasta la ejecución de las mismas, haciendo un análisis sobre cada procedimiento seguido por los encargados de seleccionar a la empresa con capacidad técnica y económica, idónea para la ejecución de las obras convocadas.

Asimismo, se presenta un análisis de las acciones adoptadas por funcionarios y servidores de la Municipalidad en aras de garantizar la normal ejecución de dichas obras, para lo cual, fue preciso que, a través del cuestionario aplicado, se tome conocimiento de los procedimientos llevados a cabo para la implementación de un adecuado ambiente de control interno, evaluación de riesgos y desarrollo de las actividades de control gerencial, que permitan conocer en forma oportuna y objetiva, los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo de la Provincia de Leoncio Prado y su principal interés, que es la satisfacción de la ciudadanía usuaria de las obras ejecutadas por dicha comuna.

Para el estudio, en su conjunto, se ha establecido el siguiente esquema: En el Capítulo I, se plantea y formula el problema de investigación; del mismo modo, se considera los objetivos, la justificación, importancia y limitaciones. En el Capítulo II, Se desarrolla el Marco Teórico, sobre el que se desenvuelve el fenómeno social investigado. En el Capítulo III, la metodología y las técnicas; las hipótesis y variables; técnicas e instrumentos utilizados en la investigación. En el IV Capítulo, se presenta los resultados. En el Capítulo V, se presenta la discusión de los resultados, finalmente se expone las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos.

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En la actualidad, el Perú viene enfrentando un problema social reflejado en los altos índices de pobreza y extrema pobreza en la población menos protegida, manifestándose a través de una inadecuada prestación de servicios públicos, de obras inconclusas, sobrevaluadas o con deficiencias técnicas. Adquisiciones de bienes del Estado con precios sobre valorizados o de bienes entregados fuera de plazo que no atienden oportunamente las necesidades de la población; además, sin el cobro respectivo de penalidades por incumplimiento de contrato o resolución de los mismos, entre otros. Esta crisis social denominada corrupción, es originada por un ineficiente e inadecuado desarrollo de los procesos de selección y de ejecución de los contratos de servicios, adquisición de bienes y ejecución de obras, por parte de los funcionarios de las

organizaciones públicas, consecuencia de un deficiente sistema de control interno.

La corrupción se ha enquistado en el sistema estructural de las organizaciones públicas, al punto que viene desbordándose y dándose a conocer públicamente a través de los medios de comunicación visuales, radiales, escritos y virtuales; sin mencionar las continuas denuncias ciudadanas presentadas ante la Contraloría General de la República, que dan a conocer, irregularidades cometidas por funcionarios públicos, durante el desarrollo de procesos de selección para ejecución de obras, con la suscripción de contratos con empresas que no cuentan con la capacidad técnica ni económica para la ejecución de las obras públicas.

En las organizaciones públicas de la región Huánuco y específicamente en el Distrito de José Crespo y Castillo de la Provincia de Leoncio Prado , es evidente la deficiencia en su control interno, pues se han advertido diversas irregularidades cometidas por los funcionarios durante los procesos de selección para ejecución de obras públicas, tales como, deficiente designación de los miembros de los Comités Especiales encargados de la conducción de los procesos de selección, toda vez que éstos no cumplen con los requisitos mínimos para participar en el proceso de selección, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado, trayendo como consecuencia, la inclusión de requisitos en

las bases de los procesos de selección con criterios de carácter restrictivo y direccionamiento que limitan la mayor concurrencia de postores, entre otros.

Las deficiencias de control interno advertidas durante el desarrollo de los procesos de selección para ejecución de obras, creemos que se originaron porque los funcionarios y/o servidores públicos que participan como miembros titulares y suplentes de los comités especiales para llevar a cabo los procesos de selección de la entidad, no cuentan con la debida capacitación en la normativa de contrataciones, motivo por el cual, las bases de los procesos de selección, son emitidas contraviniendo los principios que rigen las contrataciones conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 4, tales como: principio de moralidad, de libre concurrencia y competencia, de imparcialidad, de razonabilidad, de eficiencia, de transparencia, de economía, de trato justo e igualitario y el principio de equidad. Las situaciones expuestas conllevan a que los procesos de selección para ejecución de obras, carezcan de transparencia y legalidad en su desarrollo, trayendo como consecuencia la suscripción de los contratos con empresas que no cuentan con la capacidad técnica y económica que se requiere para la ejecución óptima de las obras, generando la insatisfacción y malestar de la ciudadanía, porque sus necesidades no son atendidas en forma oportuna o adecuada, con una creciente

desconfianza de la población hacia la gestión de sus autoridades, y una sensación de abandono y desprotección por parte del Estado.

En esta óptica, es pertinente señalar la importancia de los componentes del control interno, así como, su nivel de influencia sobre los procedimientos ejecutados como parte de la gestión de las entidades.

Los componentes materia de estudio en esta investigación son los siguientes: a) El ambiente de control, entendido como el entorno organizacional favorable al ejercicio de prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas para el funcionamiento del control interno y una gestión escrupulosa; b) La evaluación de riesgos, en cuya virtud deben identificarse, analizarse y administrarse los factores o eventos que puedan afectar adversamente el cumplimiento de los fines, metas, objetivos, actividades y operaciones institucionales, y; c) Actividades de control gerencial, son las políticas y procedimientos de control que imparte la dirección, gerencia y los niveles ejecutivos competentes, en relación con las funciones asignadas al personal, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la entidad.

Las Entidades Estatales tienen funciones que cumplir y para ello se le ha dotado de una estructura enmarcada en la Ley de Contracciones del Estado para asuntos referidos en esta materia, asimismo de una variedad de instrumentos que en principio, bien operados y eficazmente desarrollados, debieran permitirle alcanzar

su objetivo primordial: la solución de los problemas de contratación controlada y la de brindar las oportunidades hacia todos los que pudieran participar, y junto con ello ganarse la confianza de la sociedad, sin embargo, la situación actual del conflicto normativo frente a los usuarios y funcionarios es el de sentir temor al sistema por el excesivo burocratismo que genera la presente ley, que demuestra que su actuación no es confiable, ya que por el contrario puede variar una vez que se apele a un tribunal de mayor jerarquía, su actuación suele estar plagada de inconsistencias por no ceñirse a la realidad de cada zona o al menos con referencia a la distribución que hace el Ministerio de Economía y Finanzas ósea en ciudades según la clasificación de ellos.

Revisados algunos de los instrumentos con que cuentan las entidades o pliegos así como aspectos puntuales de su organización, apreciamos que éstos no han cumplido su objeto, pues lejos de constituir la base de su fortaleza, han pasado a ser, paradójicamente, la causa de sus debilidades a razón de la contribución negativa de profesionales no especialistas en el tema.

La Ley de contrataciones del Estado contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

Igualmente, existen una serie de principios que son propios de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales deben ser cumplidos por la Administración Pública y los terceros que contratan con ella.

El objetivo de la Ley de Contrataciones del Estado tiene como objeto establecer las normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público, de manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios señalados en el artículo 4º de la presente norma.

Asimismo, se puede observar que en el la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento existen diversos procesos de selección entre los cuales tenemos los siguientes licitación pública, concurso público, adjudicación directa, adjudicación de menor cuantía, compras corporativas, selección por encargo y subasta Inversa.

De otro lado se cuenta con un comité especial el cual se encarga de evaluar las propuestas presentadas y otorgar la Buena Pro al postor que cumplan con todos requisitos establecidos en las bases.

Se aprecian serias deficiencias en la aplicación de la ley de contrataciones del estado que no se adecuan a la realidad objetiva por lo que sería necesaria recomendaciones para su efectiva aplicación y protección.

1.1. FORMULACION DEL PROBLEMA

1.1.1. Problema General.

¿De qué manera influye el Control Interno en los procesos de selección para ejecución de obras de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo de la Provincia de Leoncio Prado?

1.1.2. Problemas Específicos.

- a. ¿De qué manera el componente ambiente de control influye en los procesos de selección para ejecución de obras de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo de la Provincia de Leoncio Prado?
- b. ¿De qué manera el componente evaluación de riesgos influye en los procesos de selección para ejecución de obras de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo de la Provincia de Leoncio Prado?
- c. ¿De qué manera el componente actividades de control gerencial influye en los procesos de selección para ejecución de obras de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo de la Provincia de Leoncio Prado?

1.2. TRASCENDENCIA TEORICA, TECNICA Y ACADEMICA.

La presente investigación tiene mucha relevancia a nivel de todas las instituciones o pliegos encargados de las contrataciones del estado, ya que el retraso y la lentitud en las compras estatales es un problema recurrente y no solucionado ni planteado por los teóricos

existentes solo enfocan el problema haciendo comentarios sobre el entendimiento de la norma y planteando su problema en sí.

Y si el problema tendría luces de solución sería un componente técnico que dinamizaría el estado en este sector, modernizando el estado para su mayor eficiencia.

Y académicamente servirá para que las universidades tomen en cuenta que todos los pliegos del estado realizan esta actividad o están inmersas en ella son una parte muy importante del estado y la comprensión de ello permitirá el entendimiento del fenómeno y así podrán plantear el diseño de currículos orientadas a optimizar las asignaturas orientadas a esta institución en orden a su realidad y así contribuirán a que no haya inseguridad jurídica en el sistema funcional, para que los estamentos más próximos a la población puedan trabajar con menos deficiencias y que por estas consideraciones los funcionarios deben de operar más activa y positivamente, este sector está pendiente de llegar acusados a los estamentos judiciales por razones políticas o por razones de actuación por desconocimiento a lo cual no contribuye positivamente a su desarrollo si es que se da por vacíos en la norma.

Desde la perspectiva técnica, sirve como propuesta para solucionar un conjunto de dificultades que presente actualmente el control interno en los procesos de selección para ejecución de obras en la citada entidad.

Académicamente, la investigación sirve de modelo de aprendizaje para los estudiantes del pre y posgrado en el manejo adecuado de la lógica de la investigación.

La investigación, desde el punto de vista teórico, permite contribuir a que los procesos de control interno se ejecuten adecuadamente a través de sus componentes: ambiente de control, evaluación de riesgos y actividades de control, en los procesos de selección para ejecución de obras de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo de la Provincia de Leoncio Prado, dispuestos por la normativa aplicable.

1.3. ANTECEDENTES INMEDIATOS.

Con el interés que amerita la presente investigación, hemos acudido a las bibliotecas de las diferentes instituciones públicas y privadas de la región, como la Universidad Hermilio Valdizán, Universidad de Huánuco y otras Instituciones, donde no se ha encontrado investigaciones relacionadas al tema que nos ciñen, por lo que consideramos la presente como INEDITA.

1.4. OBJETIVOS.

1.4.1. Objetivo General.

Determinar de qué manera el control interno influye en los procesos de selección para ejecución de obras de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo de la Provincia de Leoncio Prado.

1.4.2. Objetivos Específicos.

- a. Determinar de qué manera el componente ambiente de control influye en los procesos de selección para ejecución de obras de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo de la Provincia de Leoncio Prado.
- b. Determinar de qué manera el componente evaluación de riesgos influye en los procesos de selección para ejecución de obras de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo de la Provincia de Leoncio Prado.
- c. Determinar de qué manera el componente actividades de control gerencial influye en los procesos de selección para ejecución de obras de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo de la Provincia de Leoncio Prado

CAPITULO II

REFERENCIA TEÓRICA O CONCEPTUAL

2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

a) Control Interno

En el Perú, el 26 de marzo de 2006, se promulgó la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, cuyo objeto es establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales.

Posteriormente, la Contraloría General de la República aprobó las Normas de Control Interno, mediante Resolución de Contraloría N° 360-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006. Dichas normas son guías generales, con el objeto de

promover una sana administración de los recursos públicos en las entidades en el marco de una adecuada estructura del control interno. Estas normas establecen las pautas básicas y guían el accionar de las entidades del sector público hacia la búsqueda de la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones. El control interno es un proceso continuo realizado por la dirección, gerencia y los empleados de la entidad, para proporcionar seguridad razonable, respecto si están lográndose los objetivos.

El enfoque moderno del control data de los años 70 del siglo pasado. Bourdin, (1972) indicaba que el concepto de control debe visualizarse desde dos aspectos. Un primer significado del control tiene que ver con la palabra "verificación". Ejercer control, en este sentido, es poner a punto un proceso de acumulación de datos con el fin de establecer "responsabilidades". El conjunto de control de gestión, implica:

- i) Definición de normas
- ii) Acumulación de datos efectivos
- iii) Cálculo de desviaciones entre datos efectivos y normas
- iv) Determinación de responsabilidades. Esta es una concepción estática y posterior.

Un segundo, señalaba, una concepción dinámica del control como "dominio" (en el sentido de dominio de sí). Este "autocontrol" supone una adaptación constante en función de

datos efectivos y de la aplicación continua de acciones correctivas. El control así concebido es un sistema general y de alerta. Este control es simultáneo.

Estos conceptos de la época sirven ahora como punto de partida para analizar cómo en el transcurso del tiempo la normativa de control se pudo desfasar generando aplicaciones distorsionadas fundamentalmente entre la evaluación del sistema de control interno y los criterios de dicha evaluación.

Trinidad, J. (1993), expone entre otros temas sobre: “El Control de la Responsabilidad de los funcionarios públicos”, precisando que: Ética y deontológicamente la conducta de los servidores públicos debe enfocarse, en el desempeño del cargo respectivo y el ejercicio del servicio público, mediante la aplicación correcta de la ley, anteponiendo siempre a sus intereses personales el interés público que están obligados a proteger o fomentar dentro de la esfera de facultades que integran la competencia constitucional o legal del órgano que representan. Existe, pues, un nexo jurídico que vincula a los servidores públicos con los gobernados, independiente de aquel que los constriñe a ajustar sus actos a la Constitución y a la ley, deber que les impone la obligación de realizarlos honestamente con un amplio espíritu de servicio.

b) Procesos de selección

En 2007, Danos identificó y delimitó tres etapas que marcaron el

progreso del régimen jurídico de la contratación estatal en nuestro país y evolución de los procesos de selección, hasta el año 2006. La cuarta etapa, hasta el 2012, fue relatada por Martín, R., con la finalidad de completar el panorama estructurando un período adicional, que permitió presentar un panorama completo de la evolución de la contratación administrativa hasta nuestros días.

En ese orden de ideas, se presenta el cuadro siguiente correspondiente a los cuatro periodos de evolución de los procesos de selección y contrataciones en el Perú.

Primer Período: 1950 -1980

1. El ordenamiento jurídico peruano se caracterizaba por una dispersión absoluta respecto a las normas que regulaban las diversas modalidades de contrataciones celebradas por el Estado. En la práctica, la mayoría de las entidades del sector público tenían sus propios reglamentos de adquisiciones.
2. El Ministerio de Hacienda y Comercio dictó el Decreto Supremo el 3 de febrero de 1950 y, posteriormente, por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, dictó el Decreto Supremo el 23 de febrero de 1950, normas que sirvieron de “sustento legal” para dar inicio al festín de las grandes obras públicas y compras del “gobierno de facto” del Presidente Manuel A. Odría.

3. Se construyeron las grandes unidades escolares, hospitales y unidades vecinales y el Estado Nacional, hasta diciembre de 1977.

Con el Decreto Ley N° 22056 de 1977, se instituyó para la Administración Pública el sometimiento de dichos mecanismos de selección y contratación al Sistema Administrativo de Abastecimiento, para dar unidad, racionalidad y eficiencia a los procesos técnicos de abastecimiento de bienes y servicios no personales, a la luz de una serie de principios como el de moralidad y austeridad.

Segundo Período: 1979 - 1989

1. Surge con la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1979 y con la dación de un conjunto de normas dirigidas a simplificar (cada una en su ámbito específico) la regulación de los procedimientos de contratación para las adquisiciones de bienes y servicios y la contratación de obras públicas por parte de las entidades estatales.
2. Se consagró a nivel constitucional la obligación del Estado de contratar servicios, obras y suministros mediante procedimientos administrativos de licitación y concurso público, con el propósito de garantizar la eficiencia y el manejo transparente de los recursos públicos.
3. Se dictó el Reglamento Único de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas (RULCOP), aprobado con Decreto

Supremo N° 034-50-VC para contratación de obras públicas.

4. Se dictó el Reglamento Único de Adquisiciones, conocido como RUA, aprobado con Decreto Supremo N° 065-85-VC, para la adquisición de bienes, servicios y suministros.
5. Se dictó la Ley N° 23554, para la contratación de actividades de consultoría y su reglamento general (REGAC).

Tercer Período: 1990 - 2004

Se inicia el proceso de privatizaciones, constituyendo un componente esencial en el programa de reformas estructurales del Estado y la modernización de la economía en el país, en base al modelo económico mundial que defendía la apertura de mercados a la competencia, eliminación de restricciones a la inversión al sector privado, reducción del aparato estatal y reorientación de sus competencias.

1. Se promulga la Ley N° 26850 de 27 de julio de 1997, la cual integra en un solo cuerpo legal, el régimen aplicable a los procesos de contrataciones de todas las entidades administrativas incluidas las empresas del Estado, para la adquisición de bienes y servicios y para la contratación de obras.
2. Se crea el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones - CONSUCODE, actualmente OSCE, como

organismo rector del nuevo Sistema de Adquisiciones del Estado.

3. Se implementa el arbitraje en materia de contrataciones públicas, como un mecanismo obligatorio para la solución de las controversias surgidas posterior a la adjudicación y celebración del contrato, conocida como la Fase de Ejecución.
4. La Ley N° 26850 sufrió diversas modificaciones con la Ley N° 27730 que modificó 43 artículos, y encomendó al Poder Ejecutivo elaborar el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, y se elaboró un nuevo reglamento con los Decretos Supremos N° 012-2001-PCM y N° 013-2001-PCM, vigentes desde el 15 de marzo de 2001. La segunda modificación se dio con la Ley N° 28267 de 3 de julio de 2004, que reformó 38 artículos e incorporó 4 a la Ley N° 26850, lo que motivó la promulgación de un nuevo TUO y un nuevo reglamento, vigentes desde 29 de diciembre de 2004.

Cuarto Período: 2005 - 2015

1. El 7 de agosto de 2007, el Ejecutivo remitió un proyecto de Ley al Congreso de la República para la renovación y/o actualización del régimen instaurado con la Ley N° 26850. Como consecuencia de ello, el 4 de junio de 2008, se publicó el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de

Contrataciones del Estado (LCE), la cual establece una serie de principios que deben ser observados por cada entidad al momento de contratar y, a su vez, promueve una contratación oportuna, eficiente, transparente y libre de corrupción. Salazar (2010), señala que estos dispositivos traen consigo la necesidad de mantener nuestra proyección de reafirmar que la contratación administrativa sea un soporte válido en el cumplimiento de los objetivos de la gestión pública y, a través de ellos, asegurar la oportuna satisfacción de las demandas sociales involucradas.

2. Con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
3. Dicha normativa no ha estado exenta de modificaciones, dada el 1 de junio de 2012 con la Ley N° 29873, así como el Reglamento que fue modificado con Decreto Supremo N° 138-2012-EF de 7 de agosto de 2012.

Entre las principales modificaciones tenemos que dicha norma no es aplicable a CAS ni contratos de locación de servicios, presentación de garantías, entre otros. Continuando con la reforma en materia de contrataciones del Estado, el 11 de julio de 2014, se promulgó la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del

Estado, orientada a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras. Asimismo, modifica las modalidades de selección. Dispone que la CGR y el MEF tienen acceso a la información registrada en el SEACE. Asimismo, señala que entrará en vigencia a los 30 días calendario de publicado el Reglamento, el cual a la fecha no fue promulgado.

2.2. ASPECTOS CONCEPTUALES O DOCTRINARIOS

Referido a la variable independiente, es Contribuir de manera significativa en dar a conocer la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Peruano, procesos de selección y nueva normatividad por entrar en vigencia para que de esta manera se pueda reducir y/o eliminar las deficiencias en la aplicación.

Referido a la variable dependiente, siendo esto los efectos que la ley de contrataciones hace lo contrario para poder contribuir con propuestas para mejorar el Régimen de Contratación Peruano eficiente

La Ley de Contracciones del Estado incide negativamente en lo referido al avance que pide el estado por el lado de presupuesto por resultados, ya que sirve para por las deficiencias propias de su marco legal y por tanto no sirve de filtro ni de garantía de control y por ende las oportunidades para todos no están garantizadas ya que su aplicación no va acorde a la realidad de cada institución.

Lo mencionado se genera por la carencia de mayor especialidad, ya que a mayor especialización mayor certeza en la decisión.

2.2.1. PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES

Los principios generales del derecho son fórmulas normativas con valor general que constituyen la base del ordenamiento jurídico. Se encuentra invariablemente en su estructura y en ocasiones expresadas en algunas normas positivas, incluso con rango constitucional. Permiten la creación y recreación del ordenamiento legal, su cabal aplicación y comprensión, y por supuesto tienen un especial papel en la integración del sistema. Son igualmente indispensables en la investigación científico –jurídica como en la aplicación práctica. (GUTIERREZ CAMACHO, Walter y Juan Manuel SOSA SACIO, 2005)

Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:

A) Principio de Promoción del Desarrollo Humano:

La contratación pública debe coadyuvar al desarrollo humano en el ámbito nacional, de conformidad con los estándares universalmente aceptados sobre la materia. No dejar de lado al hombre que es el beneficiario final. Todo proceso debe satisfacer necesidades y a la vez cumplir metas y objetivos, lo

que impacta en la población social. (Artículo 4 del Decreto Legislativo 1017 – Ley de Contrataciones del Estado).

Su definición es una declaración de principios en sentido lato, en la medida que debe considerarse que la promoción del desarrollo humano es uno de los fines del Estado, por lo que su inclusión como principio de la contratación estatal debería estar presente en cualquier gestión administrativa, incluso en materia de contratación estatal. Este principio es recordatorio por el cual las actividades estatales no se justifican por sí misma, sino que deben estar dirigidas a fines superiores.

B) Principio de Moralidad

Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad. (Artículo 4 del Decreto Legislativo 1017 – Ley de Contrataciones del Estado).

Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad. En ese sentido, la Resolución N° 983-2008.TC.- “En consecuencia, no debe perderse de vista que el documento cuestionado fue utilizado para acreditar un hecho determinado que es la experiencia del profesional propuesto para el cargo de “Evaluador/Diseñador de Procesos” y obtener así un mayor puntaje, lesionándose, conforme lo considera este Colegiado, los Principios de

Presunción de Veracidad y de Moralidad que la normativa de contratación pública, con sustento legal, cautela. Considerando que las propuestas técnicas están compuestas básicamente por documentos, los postores se encuentran obligados a responder por la veracidad formal y sustancial de los mismos, en cumplimiento de los Principios de Moralidad y Presunción de Veracidad. En este sentido, toda vez que las propuestas técnicas presentadas por los postores deben ser claras y contener información congruente, atributos sin los cuales resulta imposible determinar no sólo la exactitud de la información, importante de por sí en el orden formal, sino que, además, impide una correcta y unívoca evaluación del alcance de estas, se concluye que existen razones suficientes que desvirtúan la presunción de veracidad que amparaba la cuestionada constancia de trabajo, al evidenciarse que se ha presentado un documento que no corresponde a la realidad, lo que constituye una infracción del Principio de Moralidad. Por tanto, corresponde descalificar la propuesta del postor adjudicatario”.

C) Principio de Libre Concurrencia y Competencia

En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores. (Artículo

4 del Decreto Legislativo 1017 – Ley de Contrataciones del Estado).

Actualmente el principio de competencia ha sido fusionado al principio de libre competencia, entendiéndose por este doble concepto que en los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial competencia, pluralidad y participación de postores. Por lo que, conforme a lo establecido en las Bases Integradas, la experiencia puede ser acreditada con la venta de este bien o de sus similares. Para efecto de considerar a los bienes similares, en el presente caso, tratándose de experiencia en ventas, válidamente se puede acreditar con la documentación que respalde haber realizado ventas en bienes relacionados a mobiliario; es decir, muebles en general; criterio que ha sido considerado por este Colegiado en anteriores pronunciamientos. Ahora bien, la experiencia puede acreditarse no únicamente con prestaciones en ventas de bienes iguales, sino con aquellos que resultan similares; por lo que, establecer lo contrario, implicaría contravenir el principio de libre competencia, y restringir la experiencia de manera exclusiva a la ejecución de una determinada prestación, recortando dicha experiencia del postor, que si bien no se ha dedicado a suministrar idéntico producto, cuenta con experiencia en el mercado por suministrar

productos similares”.(EFFIO ORDÓÑEZ, Augusto Oliver y Alexander PAJUELO ORBEGOSO, 2005)

D) Principio de Imparcialidad

Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas. (Artículo 3 del Decreto Legislativo 1017 – Ley de Contrataciones del Estado).

E) Principio de Razonabilidad:

En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado. (Artículo 4 del Decreto Legislativo 1017 – Ley de Contrataciones del Estado).

En esta medida, la razonabilidad de la adquisición amerita un test por parte de los funcionarios que tengan poder de decisión en las etapas de la formación del expediente de contratación.

F) Principio de Eficiencia

Los bienes, servicios o ejecución de obras que se adquieran o contraten deben reunir los requisitos de calidad, precio, plazo de ejecución y entrega y deberán efectuarse en las mejores

condiciones en su uso final. (Artículo 4 del Decreto Legislativo 1017 – Ley de Contrataciones del Estado).

Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia. En ese sentido, la Resolución N° 871.2008.TC-4 señala que por otro lado, el artículo 40.1.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, dispone que las Entidades están prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de documentos que hayan sido expedidos por la misma Entidad o por otras Entidades públicas del sector, en cuyo caso corresponde recabarlas a la propia Entidad a solicitud del Administrado. Como es evidente, esta norma no es aplicable a los procesos de selección, pues bastaría que los postores ofrezcan documentos que obran en la Entidad o en alguna dependencia del sector al que pertenece ella, sin presentarlos físicamente, para que el Comité Especial se vea en la obligación de acudir, indagar y obtener la documentación de sus archivos o del de otras Entidades y así desplegar una actividad, que no es su deber ni obligación y que, en puridad, le corresponde desarrollar al propio administrado, quien es el

que está en mejor disposición y es el interesado en obtener dicha documentación, lo que además contraviene el Principio de Eficiencia que debe regir las contrataciones del Estado”. (Effio Ordóñez, Augusto Oliver y Alexander PAJUELOORBEGOSO, 2006).

G) Principio de Publicidad

Las convocatorias de los procesos de selección y los actos que se dicten como consecuencia deberán ser objeto de concurrencia de los potenciales postores. (Artículo 4 del Decreto Legislativo 1017 – Ley de Contrataciones del Estado).

A través de este principio se promueve que se realicen convocatorias de los procedimientos de selección y de los y que los actos que se dicten como consecuencia deban ser objeto de publicidad y difusión adecuada y suficiente a fin de garantizar la libre concurrencia de los principales postores. Este principio es la confluencia de dos principios ya existentes, el de la transparencia y el de libre concurrencia.

El autor Perez Hualde señala que este principio debe enfocarse desde un doble punto de vista, a saber: a) como hecho de la publicación del acto del llamado a licitación que debe ser sumamente amplio y b) como la posibilidad de acceso al conocimiento del procedimiento del procedimiento licitatorio por parte de todo interesado, salvo excepciones debidamente justificadas que no son fáciles de encontrar en la

licitación pública. La publicidad constituye la garantía de que todo se hará correctamente. Los posibles licitadores u oferentes deben de adquirir debido conocimiento del llamado a licitación y los actos y hechos del procedimiento licitatorio, los que deben ser abiertos al público en general y a los licitadores en particulares.

La publicidad constituye así la garantía de que todo se hará correctamente. Los posibles licitadores u oferentes deben adquirir debido conocimiento del llamado a licitación y de los actos y hechos del procedimiento licitatorio, los que deben ser abiertos al público en general y a los licitadores en particular.

H) Principio de Transparencia

Toda contratación deberá realizarse sobre los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la documentación correspondiente, salvo las excepciones previstas en la presente norma y su Reglamento. La convocatoria, el otorgamiento de la Buena Pro y los resultados deben ser de público conocimiento. (Artículo 4 del Decreto Legislativo 1017 – Ley de Contrataciones del Estado).

i) Principio de Economía

En toda contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar

exigencias y formalidades costosas e innecesarias en las Bases y en los contratos exigencias y formalidades costosas e innecesarias. (Artículo 4 del Decreto Legislativo 1017 – Ley de Contrataciones del Estado).

En toda contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias en las Bases y en los contratos. En ese sentido, la Opinión N° 1-2008-DOPprecisa que “adicionalmente, tomando en consideración el principio de economía, y en general, la finalidad de los principios que rigen las contrataciones y adquisiciones del Estado, prevista en el último párrafo del artículo 3° de la Ley, resulta razonable que se permita recurrir a un proceso de selección más expeditivo como la Adjudicación de Menor Cuantía, en aquellos casos en los cuales, pese a haberse instaurado las condiciones que permitan la pluralidad de postores a efectos de seleccionar la mejor propuesta, no hubiese sido posible adjudicar la Buena Pro en dos convocatorias consecutivas referidas a un mismo proceso de selección”.

J) Principio de Vigencia Tecnológica

Los bienes, servicios o la ejecución de obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad que son requeridos, desde el mismo momento en que son contratados, y por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos. (Artículo 4 del Decreto Legislativo 1017 – Ley de Contrataciones del Estado).

Los bienes, servicios o la ejecución de obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos, desde el mismo momento Subdirección de Capacitación del OSCE 16 en que son contratados, y por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos. En ese sentido, la Resolución N° 387.2008.TC-4 precisa que sin embargo, estando a la omisión de parte de la Entidad de emitir sustento técnico que permita confirmar esta situación, corresponde exhortarla a que, previamente a la suscripción del contrato, y en observancia del privilegio de controles posteriores del cual goza, verifique si los productos propuestos por el postor ganador cumplen las exigencias requeridas por las Bases y si, de ser el caso, se ajustan a la necesidad de la contratante, para cuyo propósito deberá cotejar si la superioridad a la que

alude este adjudicatario resulta de la aplicación del principio de vigencia tecnológica recogido en el numeral 7 del artículo 3 de la Ley”.

K) Principio de Trato Justo e Igualitario

Todo postor de bienes, servicios o ejecución de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes a las de los demás, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas, salvo las excepciones de ley. (Artículo 4 del Decreto Legislativo 1017 – Ley de Contrataciones del Estado).

Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas. Asimismo, la Resolución N° 728-2008.TC-1 señala que “En aplicación de los dispositivos antes reseñados, existe un mandato expreso de la Ley y su Reglamento que dispone la obligatoriedad por parte de los postores de presentar su propuesta económica con un precio unitario de 2 decimales, libre de correcciones aritméticas y además enmarcadas dentro de los límites previsto en el artículo 33 de la Ley. Es por ello que, en sujeción de la norma, en aplicación del principio de trato justo e igualitario, que se encuentra comprendido en el inciso 8 del artículo 3° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del

Estado, todos los postores deben ser sometidos a las mismas reglas de participación sin obstáculo ni distinción alguna”.

2.2.2. REGÍMENES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

El Régimen General no es la única forma de contratación que tiene el Estado (Estamos hablando del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento); también hay otros regímenes paralelos necesarios para llevar a cabo procesos de selección especiales. En los regímenes especiales se circunscribe a algunas entidades que, por razones de necesidad, coyuntura y/o conveniencia, están permitidas de implicar, todo o en parte, las disposiciones generales del texto único ordenado.

2.2.3. REGIMEN GENERAL

Es la que pertenece el TEXTO UNICO ORDENADO CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, Ley 26850 y su Reglamento aprobado con D. S. N° 084-2004-PCM. Como dato adicional tenemos que mencionar que el 80% de los bienes, servicios y obras se adquieren o contratan bajo el Régimen General, a manera de conocimiento citaremos que dicho Régimen regula tres fases importantes de la contratación:

- a) **La fase preparatoria.-** Donde se programa o se planifican las necesidades anuales de la entidad. Por ejemplo: un ama de casa, con un presupuesto determinado, tiene que

adquirir bienes para el hogar, pero necesita planificar qué debe comprar y en qué cantidad, cuánto dinero tiene para adquirir y en qué plazos renovar sus productos. La programación debe ser exacta.

- b) **La fase de selección.-** Luego de la programación y según el Texto Único ordenando, la entidad deberá seguir un procedimiento administrativo para adquirir sus bienes. Estos procedimientos son: la licitación pública, los concursos y las adjudicaciones. El procedimiento lo determina el régimen general.
- c) **La fase de la ejecución contractual.-** la normativa general regula a las instituciones para que actúen de la manera estipulada. Regula los permisos para ampliar los plazos de la ejecución contractual, el tema de adelantos, etc. Todo está normado en el Régimen General a través del TUO.

2.2.4. PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Son axiomas fundamentales que rigen la actuación de los agentes públicos y privados que intervienen en las contrataciones y adquisiciones estatales. Estos axiomas están regulados por la ley y refiere la conducta de los funcionarios públicos, proveedores y agentes privados que participan en un proceso de selección, tanto desde las fases iniciales e inclusive en la contratación

Se entiende que es un conjunto de coherentes de acciones que han rendido buen o incluso excelente servicio en un determinado contexto y que se espera que, en contextos similares, que rindan similares resultados.

Algunos consideran las mejores prácticas como un conjunto heterogéneo de términos o teorías, unas nuevas e innovadoras, y otra que simplemente renombran prácticas administrativas que ya se utilizaban en la práctica profesional pero que nadie había presentado como propia.

Entre estas teorías podemos mencionar:

Calidad total, justo a tiempo, estudio de referencia, reingeniería, externalización, redimensionamiento, gestión basada en actividades, gestión por objetivo, destrucción creativa, etc. Otros en cambio opinan y reconocen que las mejores prácticas son solo un buen comienzo.

2.2.5. CONTRATO

Como todos sabemos se entiende que es un acuerdo de voluntades, verbal o escrito, manifestado en común entre dos o más, personas con capacidad de relacionarse a una determinada finalidad o cosa, y a cuyo cumplimiento pueden compelerse de manera recíproca, si el contrato es bilateral, o compelerse una parte a la otra, si el contrato es unilateral. Es el contrato, en suma, un acuerdo de voluntades que genera

derechos y obligaciones relativos, es decir, solo para las partes contratantes y sus causahabientes.

Algunos contratos exigen alcance jurídico, totales como efectuar una determinada entrega, o exigen ser formalizados en documento especial, de modo que, en esos casos especiales no basta con la sola voluntad.

En cada país o cada estado puede existir un sistema de requisitos contractuales diferente en lo superficial. Pero el concepto y requisitos básicos del contrato son, en esencia, iguales.

La divergencia de requisitos tiene que ver con la variedad de realidades socio-culturales y jurídicos de cada uno de los países (así por ejemplo, existen ordenamientos en que el contrato no se limita al campo de los derechos patrimoniales, únicamente, sino que abarca también derechos personales y de familia como, por ejemplo, los países en los que el matrimonio es considerado un contrato).

Elementos del contrato

El contrato tiene todos los elementos y requisitos propios de un acto jurídico cuales son: elementos personales, reales y formales

Elementos personales

Los sujetos del contrato pueden ser personales naturales (físicas) o jurídicas, con la capacidad de obrar en derecho,

necesaria para obligarse. En este sentido pues, la capacidad en derecho se subdivide en capacidad de goce y capacidad de ejercicio o de obrar activa o pasiva.

Elementos reales

Integra la denominada prestación y contraprestación o sea las cosas o el servicio objeto del contrato, por un lado, y la entrega a cambio de ello de una suma de dinero, u otro acuerdo, por otro.

Elementos formales

La forma es el conjunto de signos mediante los cuales se manifiesta el consentimiento de las partes en la celebración de un contrato. En algunos contratos es posible que se exija una forma específica de celebración. Por ejemplo. Puede ser necesaria la forma escrita, la firma entre notarios y testigo, etc.

2.2.6. REQUISITOS DEL CONTRATO

Básicamente son tres, en casi todos los sistemas jurídicos, exigen las leyes, para alcanzar la eficacia del contrato: consentimiento, objeto y causa.

Consentimiento

Es el elemento volitivo, el querer interno, la voluntad que, manifestada bajo el consentimiento, produce efectos en derecho, uno de los ejemplos claros la oferta y de

la aceptación, en relación a la cosa y la causa que han de construir el contrato

Objeto

Pueden ser objetos de contratos todas las cosas que no estén fuera del comercio de los hombres, aun las cosas futuras. Pueden ser igualmente objeto de contrato todos los servicios que no sean contrarios a las leyes, a la moral, a las **buenas prácticas y/o costumbres**, al orden público.

Causa

Normalmente, la normativa civil de los ordenamientos jurídicos exige que haya una causa justa para el nacimiento de los actos jurídicos.

2.2.7. CONTRATACIONES DEL ESTADO

La política de contrataciones del Estado peruano está en función de lo que establece la Ley de Contrataciones del estado, quedando su reglamentación establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el organismo de las Contrataciones del Estado (OSCE)

La política de contrataciones del estado está en función de lo que establece la ley de contrataciones del estado, quedando su reglamentación establecida por el ministerio de economía y finanzas en coordinación con el organismo supervisor de las contrataciones de estado (OSCE).

Por ello, la dirección de asuntos de economía internacional y productividad, tiene entre sus principales funciones:

Proponer, monitorear políticas y normas sobre contrataciones públicas, promoviendo la eficiencia en la asignación de recursos, en coordinación con las entidades públicas pertinentes y de manera consistente con las leyes relacionadas a las contrataciones públicas.

2.2.8. CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Se denomina obra pública a todos los trabajos de construcción, ya sean infraestructuras o edificación, promovidos por una administración pública (en oposición a la obra privada) teniendo como objetivo el beneficio de la comunidad.

Entre las principales obras públicas se encuentran:

Infraestructuras de transporte, que incluye el transporte por carretera (autopistas, autovías, carreteras, caminos.), el marítimo o fluvial (puertos, canales), el transporte aéreo (aeropuertos), el ferroviario y el transporte por conductos (por ejemplo, oleoductos).

Infraestructuras hidráulicas (presas, redes de distribución, depuradoras).

Infraestructuras urbanas, incluye calles, parques, alumbrado público, etc.

Edificios públicos ya sean educativos, sanitarios o para otros fines.

La fase de preparación de los contratos de concesión de obra pública empieza con la elaboración, por parte de la Administración concedente, de un estudio de viabilidad, que hará referencia al coste y justificación de la obra, así como a la rentabilidad de la concesión, su impacto socio-económico y ambiental, e incluso los riesgos operativos y tecnológicos de la construcción y explotación de la obra. Tras la aprobación del estudio de viabilidad, la Administración podrá elaborar un anteproyecto de construcción y explotación de la obra, en función de su complejidad. Cuando la definición de las características haya sido suficientemente precisada, la Administración procederá a la redacción, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto

La Ley también establece unos contenidos mínimos a los que deberán hacer alusión los pliegos de cláusulas administrativas particulares. De esta manera, deberán especificar el objeto del contrato, la solvencia, el sistema de retribución, las garantías, etc. Cabe hacer especial mención al contenido mínimo de las proposiciones, que deberán hacer alusión a aspectos esenciales del contrato, como el plazo de duración de la concesión o el plan económico-financiero de dicha concesión.

Las contrataciones públicas constituyen un factor clave para que las instituciones estatales puedan cumplir con sus importantes misiones (educación, salud, justicia, defensa, etc.). Por esta razón, y dada la gran incidencia que las compras públicas tienen en el gasto del Estado, resulta crucial que se promueva la transparencia en esos procedimientos, no sólo para investigar y sancionar eventuales hechos de corrupción sino también, y fundamentalmente, para prevenir que esos hechos sucedan. Así, se optimiza el gasto y se utilizan más eficientemente los recursos de los ciudadanos. La elabora diagnósticos, interviene en procedimientos de adquisiciones y propone políticas generales para mejorar la transparencia en los procesos de compras y contrataciones públicas.

Contratación pública como toda declaración bilateral o de voluntad común, productora de efectos jurídicos entre dos personas, de las cuales una se encuentra en ejercicio de la función administrativa, cuyo objeto puede estar constituido por la realización de una obra, la prestación de un servicio público, así como la obtención o enajenación de un bien o servicio que tenga por finalidad el fomento de los intereses y la satisfacción de las necesidades generales. En este acuerdo, se exterioriza la actividad administrativa cuya especificidad está dada por su régimen jurídico.

2.2.9. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Como primera aproximación a la idea de lo que es la contratación administrativa, conviene hacer una breve referencia al proceso evolutivo a través del cual se llega a la Administración Pública actual.

Históricamente, la Administración Pública funciona más bien como un aparato meramente represor y al servicio del monarca absoluto, sin someterse a las normas jurídicas en su funcionamiento.

A raíz de la Revolución Francesa (1789), la soberanía de un país deja de residir en el monarca y pasa a ser ostentada por el pueblo, y ello, con una consecuencia fundamental: la Administración pasa a estar al servicio del ciudadano y su funcionamiento queda sujeto a normas jurídicas.

Sin embargo, el núcleo esencial de esa primera Administración moderna seguía girando, fundamentalmente, en torno a unas actividades específicamente públicas, sin correspondencia posible con la actividad de los particulares, por lo que las normas jurídicas destinadas a regular su funcionamiento tenían que ser, necesariamente, de exclusiva aplicación a la Administración.

Estas normas específicamente públicas, al irse desarrollando e incrementando, con el tiempo dieron lugar al nacimiento de

una rama especial del Derecho, el Derecho administrativo, en cuanto Derecho regulador del funcionamiento y de los derechos y obligaciones de la Administración Pública, diferenciado del Derecho privado, cuyo ámbito queda circunscrito exclusivamente a las relaciones entre particulares. En aquellos primeros momentos del Derecho administrativo, no existían los contratos administrativos como figura jurídica peculiar, ya que el aparato administrativo era autosuficiente para atender por sí mismo las necesidades de la sociedad.

El Estado moderno nacido de la Revolución Francesa era acérrimamente liberal, lo cual suponía la menor injerencia posible de la Administración en los asuntos privados de los ciudadanos. Esto, unido a la Revolución industrial que tuvo lugar a lo largo del siglo XIX, hizo nacer lo que conocemos por capitalismo, que en poco tiempo llevó a extremo la explotación de unos ciudadanos por otros, hasta el punto de generar situaciones sociales insostenibles.

El resultado de aquel proceso provocó en la mayoría de países europeos, el surgimiento de focos prerrevolucionarios que, reaccionando contra el liberalismo capitalista, propugnaban el predominio absoluto de los intereses de la sociedad, de lo colectivo y, por tanto, del Estado sobre los intereses particulares de cada individuo.

Tras estos estallidos revolucionarios, la concepción del Estado empieza a evolucionar hacia lo que hoy conocemos como Estado Social de Derecho, es decir, un Estado preocupado por el bienestar medio de la mayoría de los ciudadanos y que, para conseguir tal objetivo, fomenta, por una parte, la actividad económica privada, fortaleciendo las infraestructuras y el entramado económico y social del país y, por otra parte, interviene corrigiendo desigualdades y prestando un mayor número de servicios a los ciudadanos.

Este progresivo e importante incremento de las actuaciones del Estado provoca que la Administración Pública necesite utilizar, cada vez más, la contratación con particulares para hacer frente a la realización de determinados servicios y, por fin, cuando tales contrataciones se generalizan, surgen definitivamente los contratos administrativos, diferenciados de los contratos civiles, con una regulación específica propia, determinada por una doble exigencia: las peculiaridades funcionales de la Administración como organización, y las peculiaridades derivadas del interés público y de la posición dominante de la Administración.

2.2.10. DERECHO COMPARADO

Otras legislaciones alrededor del mundo han procurado darle un especial desarrollo en lo que respecta a la contratación realizada por la Administración Pública,

creando leyes especiales que regulan que es Contrato Administrativo, las formas en que se celebra. Esto se regula de distintas maneras dependiendo de la legislación de cada país y a continuación se demuestran algunos ejemplos:

COSTA RICA

El concepto contrato administrativo, para la legislación Costarricense, se refiere a la relación contractual surgida como mérito de un procedimiento, sea este ordinario o extraordinario, previsto por la ley, mediante el cual la Administración Pública escoge al contratista, en conjunto con el cual tendrán como fin último satisfacer una necesidad pública. La regulación de los Contratos Administrativos se desarrolla en las siguientes Leyes:

- Ley N. 7494 del 2 de mayo de 1995 sobre " Ley de Contratación Administrativa" y su Reglamento General, Decreto Ejecutivo N. 25038-H del 06 de marzo de 1996
- Ley N. 7762 del 14 de abril de 1998 sobre " Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos"

En dicha legislación existe una dependencia del ministerio de hacienda de Costa Rica, llamada Dirección de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, creada con el fin de dar cumplimiento a su función de propiciar la integración de la información de los procedimientos de contratación administrativa del Gobierno Central, y en ejercicio de sus

atribuciones de ejecutar las acciones necesarias para establecer políticas en materias propias del sistema regido por ella y requerir información a las instituciones y dependencias del sector público para el cumplimiento de sus fines.

CHILE

El Derecho Chileno no cuenta, y nunca ha contado con una ley general reguladora de la contratación administrativa, pese a que la Constitución Política de la República regula y categoriza claramente los actos administrativos: decretos y resoluciones, distinguiéndolos de los contratos administrativos, como lo establecen los artículos 32, numeral 8°, 35, 102, 108, 87 y 88 del Código Político, por una parte, al referirse a los actos y a potestad reglamentaria o normativa, y los artículos 60, Nos 7 y 9, y 62, inciso 4°, numeral 3°, por la otra, que lo hacen respecto a los contratos.

Ante este tipo de vacío normativo, la contractualidad pública se encuentra regulada en las leyes y reglamentos especiales que se ocupan de normar algunos contratos que celebra la Administración del Estado.

ESPAÑA

El Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general

de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, regulan lo relativo a la actuación de la Administración pública en su forma de contratación.

La Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en su Art. 5, establece que "son contratos administrativos:

a) Aquellos cuyo objeto directo, conjunta o separadamente, sea la ejecución de obras, la gestión de servicios públicos y la realización de suministros, los de concesión de obras públicas, los de consultoría y asistencia o de servicios, excepto los contratos comprendidos en la categoría 6 del artículo 206 referente a contratos de seguros y bancarios y de inversiones, de los comprendidos en la categoría 26 del mismo artículo, los contratos que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos.

(Modificado por ley 13/2003)

b) Los de objeto distinto a los anteriormente expresados, pero que tengan naturaleza administrativa especial por resultar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante, por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquella o por declararlo así una ley. Los restantes contratos celebrados por la Administración tendrán la consideración de contratos

privados y, en particular, los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, propiedades incorpóreas y valores negociables, así como los contratos comprendidos en la categoría 6 del artículo 206 referente a contratos de seguros y bancarios y de inversiones y, de los comprendidos en la categoría 26 del mismo artículo, los contratos que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos." Los tipos de contrato reconocidos por la Legislación Española son: El de Obras, de Gestión de servicios públicos, de Suministros, de Consultaría, asistencia y de servicios.

INGLATERRA

En el derecho inglés, si bien los contratos celebrados por la Corona Británica están sujetos a las normas de derecho común y a los tribunales ordinarios, es lo cierto que sus privilegios como el poder de policía, el privilegio de inejecutabilidad y la prohibición de dictar contra ella mandamientos de hacer dejaban sin eficacia al contrato y sin garantía al contratista. En ese sentido en 1968 se creó el "Review Board for Government Contract", organismo de arbitraje encargado de decidir todos

los conflictos contractuales que se presenten en el ámbito de la Corona y ejercer funciones consultivas, cuyas decisiones configuran la base de desarrollo de todo un sistema de poderes exorbitantes de la Administración y de compensaciones económicas al contratista que se pactan mediante la adhesión de éste a un pliego de condiciones.

Esta particular regulación ha llevado a Doctrinarios como Ariño y Parada a considerar que si bien tales contratos no han sido calificados expresamente por el derecho inglés como "administrativos" la realidad de los casos permite afirmar que se trata de una figura que no es contrato en absoluto, o que de serlo, impone deberes al particular más no le otorga derechos.

2.2.11. TEORÍA GENERAL DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO

El contrato, en un sentido amplio, lo podemos definir como un acuerdo entre partes del que nacen obligaciones recíprocas y para el que, dada su trascendencia social y económica, la Ley, establece unas normas y consecuencias jurídicas.

Dado que, como hemos visto en los antecedentes históricos, el origen y esencia de los contratos está en el contrato civil o privado, no podemos obviar una referencia, aunque breve, al concepto de contrato en el Derecho Civil. Según nuestro Código Civil, las obligaciones nacen de los contratos, cuasicontratos, delitos o cuasidelitos, faltas y de la ley.

Así pues, jurídicamente, las obligaciones nacen, bien por imposición de una ley, o bien por la propia voluntad de una persona de contraer obligaciones respecto de otra, mediante un contrato. El contrato se configura así como una de las fuentes de las obligaciones jurídicas y, en este sentido, el propio Código Civil, en su art. 1309 lo define diciendo que: " Contrato, es una convención en virtud de la cual una o más personas se obligan para con otra u otras, o recíprocamente, a dar, hacer o no hacer alguna cosa". Ahí recae la concepción civil del Contrato.

Visto el concepto jurídico de contrato, resulta interesante hacer una breve referencia a los dos grandes grupos en los que se suelen englobar las distintas modalidades de contratos, en función de los sujetos que en él intervienen y de la normativa de aplicación; por un lado, tenemos los contratos privados, que son aquellos en que las partes intervinientes persiguen intereses meramente particulares y se mantienen en situación de igualdad respecto a los derechos y obligaciones recíprocas que nacen del contrato. Tales contratos privados están regulados con carácter general en el Derecho Civil, y con carácter especial, en el Derecho Mercantil y en Derecho Laboral, siendo extremadamente general.

Junto con los contratos privados, completan el marco jurídico contractual de los llamados Contratos Administrativos, a los que, por intervenir como sujeto del contrato una Administración Pública e incidir determinadas circunstancias directamente relacionadas con la satisfacción de necesidades de carácter público, se les otorga una regulación específica sujeta al Derecho Administrativo.

En resumen de lo anterior, por parte de la doctrina, no hay ni puede haber ningún contrato que no se ajuste a los cánones del Derecho Privado. Finalmente hay quienes sostienen la existencia de dos tipos de contrato: a) contratos de Derecho Privado; b) contratos de Derecho Público. Se sigue últimamente lo que dice esta corriente, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia. El Contrato típico de Derecho Público es el Contrato Administrativo, vale decir, el celebrado entre la Administración Pública y un particular o entre dos órganos administrativos con personalidad de Derecho Público. Constituyen éstos últimos, el objeto de este trabajo, y a ellos nos vamos a dedicar.

Debido a la gran cantidad y diversidad de cuestiones que maneja el Estado por la vía de la función administrativa, la Administración Pública tiene la necesidad de realizar convenios y contratos que le permitan efectuar acciones que la habiliten para el logro de sus fines, para lo cual es

indispensable que entable relaciones con los particulares, ya que necesita de éstos en virtud de que el Estado no tiene a su alcance todos los bienes o servicios que requiere. En este sentido, la Administración Pública realiza una serie de contratos, como los de obra pública y suministro (típicos contratos administrativos), así como los de arrendamiento, compraventa, donación, etc. Éstos últimos se encuentran en el campo del derecho privado.

Son entonces los contratos administrativos, en general, aquellos en que interviene la Administración Pública en cualquiera de sus esferas, además que para que el contrato sea administrativo debe tener por objeto la satisfacción directa de una necesidad pública. Por lo que son elementos característicos del contrato administrativo por un lado el interés general como causa del mismo, el servicio público como el objeto, la forma como requisito esencial, la desigualdad de las partes, la jurisdicción especial y la especialidad legal.

Nace así la figura de los contratos administrativos, diferenciados de los contratos civiles en función del sujeto, del objeto y de la causa del contrato, con una regulación jurídica específica, determinada fundamentalmente por una doble exigencia:

- Las peculiaridades de los procedimientos de actuación de la Administración Pública, derivadas, ente otros motivos, de la necesidad de controlar el gasto público, así como garantizar la igualdad de oportunidades entre los ciudadanos.
- Las peculiaridades derivadas de la salvaguarda del interés público a la hora de garantizar el bien fin del objeto contractual, y las que, a tal efecto, se derivan de la posición dominante de la Administración.

Teniendo en cuenta éstos criterios como referencia, interesa resaltar que cuando la Administración necesita contratar con un tercero lo hará mediante un contrato administrativo o mediante un contrato privado, dependiendo de la voluntad del legislador la determinación de las modalidades de contratos que, en un momento social determinado, adquieran la condición de administrativos, en función de la propia evolución histórica de la actividad administrativa.

Ya que la Administración Pública puede celebrar contratos de Derecho Privado, un problema de difícil solución es el relativo a las características que permiten diferenciar un contrato administrativo de uno de Derecho Privado, por ejemplo la diferencia entre un contrato de suministro y un contrato de compra-venta, entre otros. Por lo anterior se han señalado los siguientes criterios:

- a. **Subjetivo.** Considera que son contratos administrativos los que celebra la Administración Pública o los concluidos por ésta obrando como poder público.
- b. **El de la jurisdicción.** Son contratos administrativos, aquellos cuyo juzgamiento corresponde a la jurisdicción Contencioso – Administrativa.
- c. **Formal.** Serán contratos administrativos los concluidos por la Administración Pública siguiendo el procedimiento especial de licitación u otro medio reglado para contratar. Los criterios o caracteres como se mencionan por otros sectores, expuestos para distinguir los contratos administrativos no son los únicos. La misma evolución de este tipo de instrumentos nos permite ampliar esos criterios o caracteres, los cuales expondremos en breve:
- d. **Del servicio público.** Contrato Administrativo es el celebrado por la Administración para asegurar el funcionamiento de los servicios públicos.
- e. **Cláusulas exorbitantes.** "Son estipulaciones cuyo objetivo es conferir a las partes derechos u obligaciones ajenos por su naturaleza a aquellos que son susceptibles de ser libremente consentidos por una persona en el marco de las leyes civiles o comerciales". Las ventajas son siempre para el estado, lo cual determina que se rompa el principio de igualdad de partes, que es

fundamental en el Derecho Privado y que en éste daría lugar a la ilicitud o nulidad. Son ejemplos de cláusulas exorbitantes: la rescisión unilateral, las cláusulas penales y la obligación de ejecución forzosa del contrato.

f. Calificación Legislativa. Cuando exista una norma legal, la cual establece que ciertos contratos son de índole administrativa y que, por tal motivo, se sujetarán a un régimen de Derecho Público, sin importar la naturaleza misma del contrato, sino la disposición expresa de la ley.

g. Limitación de la Libertad Contractual de las partes. El ente público que requiera celebrar un contrato debe constreñirse a acatar todas las disposiciones legales que respecto del caso particular se hayan dictado, de tal suerte que su actuación no es enteramente libre y mucho menos arbitraria; por su parte el contratista deberá cumplir con ciertos requisitos y ajustarse también a las disposiciones legales y condiciones impuestas por el ente público, por lo que también ve restringida su libertad contractual.

h. Mutabilidad del Contrato. Es una característica peculiar de los contratos administrativos el que por motivos de interés público se puedan dar y justificar modificaciones en sus cláusulas, lo que permite que el ente público tenga una amplitud y flexibilidad en sus relaciones

contractuales, situación que no es posible en los contratos de Derecho Privado.

2.2.12. ELEMENTOS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO.

El Contrato Administrativo está configurado por una serie de elementos, objetivos, subjetivos y formales, que deben concurrir en debida forma para que el contratos se constituya válido. La Doctrina establece que basta la concurrencia de vicios en uno de los elementos para que el contrato se torne ineficaz.

La validez de la relación contractual exige la presencia de determinados elementos esenciales, sin los cuales no habrá contrato. Así como también el Contrato Administrativo está compuesto por elementos no esenciales, los cuales le son muy característicos. Estos dos tipos de elementos se desarrollaran a continuación.

Sujetos. Por lógica, los sujetos por una parte, el particular y por la otra, el ente de la administración pública que pretende celebrar un contrato. En lo que respecta al particular, no basta tener la capacidad de ejercicio que señala la legislación civil, sino que además, si se trata de personas jurídicas, sus representantes deben acreditar fehacientemente su personalidad. Es oportuno mencionar que la capacidad del particular se rige tanto por normas de Derecho Privado como de Derecho Público. Con relación a

la Administración Pública, su competencia para contratar la reconoce la Constitución en su Artículo 234: " Cuando el Estado tenga que celebrar contratos para realizar obras o adquirir bienes... deberán someterse dichas obras o suministros a licitación pública, excepto en los casos determinados por la ley". Entonces tal elemento parte de que uno de los contratantes debe ser la Administración Pública y el otro una persona natural o jurídica.

Consentimiento. Es la manifestación recíproca del acuerdo completo de dos personas con objeto de obligarse cada una a una prestación respecto de la otra u otras. Presupone el acuerdo de voluntades de los contratantes, si bien la forma de manifestarlo es diferente en cada uno, ya que la persona natural o jurídica lo externa en forma simple y llana, como lo haría respetando las normas del Derecho Privado; pero en el caso de la Administración Pública, el consentimiento va precedido de ciertos requisitos legales que debe satisfacer, como la convocatoria y licitación pública, si es el caso. Ahora bien, esa coincidencia de voluntades que ya vimos que es distinta, es más compleja para el lado de la Administración Pública, lo cual explicaremos seguidamente y al momento del perfeccionamiento del contrato. El consentimiento tiene además la siguiente característica:

Capacidad. Presupuesto ineludible del consentimiento, la cual implica aptitud para ser sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas. Ahora bien, nos interesa un poco más conocer la capacidad de la Administración, la competencia de la administración es el conjunto de facultades que se le han atribuido; es la competencia para la Administración Pública lo que la capacidad es para los particulares. Esto se explica porque las entidades del Estado no pueden contratar libremente, sino dentro de la esfera señalada por las leyes administrativas, careciendo, por lo tanto, de eficacia aquellos contratos en que la entidad administrativa contratante no tuviera facultades para conocer lo pactado en los mismos. Existen además un conjunto de circunstancias que pueden alterar las manifestaciones de la voluntad que se expresan en el consentimiento de las partes, privando de validez al mismo al ocasionar la formación de una voluntad distinta a la que debió formarse y que hubiera sido la verdadera voluntad del sujeto. No entraremos en detalle en tales circunstancias, basta por lo avanzado de nuestro nivel, solamente mencionarlas: Error, Violencia o Dolo.

Objeto. Todo contrato requiere un elemento objetivo sobre el cual puede recaer la voluntad, el objeto es el propósito de las partes de generar los derechos y las obligaciones, el objeto de los contratos administrativos es un requisito tan

esencial, que sin él no se concibe la existencia, ni se pueden tener por consiguiente, eficacia ni validez legal. El contenido de los contratos administrativos está constituido por la prestación o conjunto de prestaciones a que den lugar. El objeto de éstos contratos ha de ser desde la ejecución de obras hasta la gestión de servicios al Estado o la prestación de suministros al mismo; dice la doctrina que el elemento objetivo del contrato viene a estar determinado por todas las finalidades comprendidas dentro de la competencia de la administración y que quedará asegurada la validez de un contrato celebrado por un organismo administrativo, en lo que al objeto corresponde, siempre que dicho organismo sea competente por razón de la materia, para llevar a cabo la actividad a cuyo desarrollo se contrata.

Causa. En los contratos administrativos, la idea de causa o motivo determinante tiene más importancia que en los contratos de Derecho Privado, porque presupone que el interés público o el objetivo de la institución a que se refiere es a esos contratos. Es, en fin, en vista del cual una persona se obliga ante otra. Es lógico pensar que cada uno de los contratantes tenga diversas razones para obligarse, por un lado, el particular busca obtener un lucro como causa determinante de su actuación, mientras que la

Administración tendrá como causa fundamental alcanzar su cometidos o mejor dicho, el interés público.

La causa se encuentra en todas las obligaciones que tienen su fuente en la voluntad del individuo, en efecto, siempre que una persona se obliga lo hace con vistas a un fin inmediato directo, que la determina a establecer la obligación. Manifiesta un sector de la doctrina que la causa para la Administración no existe, o que mejor dicho, se confunde con el objeto del contrato, es decir, que uno y otro los constituye la obra o el servicio público. Tal teoría ha creado divisiones y no se logra crear un consenso, ya que otros manifiestan que objeto y causa son perfectamente separables.

Forma. La contratación administrativa obedece en esto a principios diametralmente opuestos a los que rigen en materia civil, en éstos siguiendo la tradición romana, en el cual se reputaba valedera la obligación o el contrato, que fuesen hechos en cualquier manera que parezca que alguno se quiso obligar con otro a realizar un contrato con él. En Derecho Administrativo la situación es muy distinta, los representantes de la Administración son gestores de intereses generales y por ello precisa establecer garantías para evitar abusos, muy posibles cuando las actividades cuyo cuidado se tiene no son las propias, y esas garantías

las constituyen los requisitos de forma, los cuales se consideran como los límites impuestos a su actividad, que no puede franquear la administración. Hauriou precisa éstos puntos de vista haciendo constar que la Administración es un organismo en parte automático, en el cual la conciencia central no puede estar siempre despierta, este elemento de la conciencia central es suplido por la multiplicidad de formalidades, por virtud de las cuales entran en el trámite de la operación varios agentes que se controlan unos a otros. Partiendo del criterio anterior, la legislación administrativa salvadoreña ha regulado un sistema de formalidades que constituyen un elemento esencial de la contratación administrativa, las cuales deben ser cumplidas rigurosamente para que el acto administrativo alcance la debida validez. Por tanto, los contratos administrativos, lejos de perfeccionarse a tenor de los preceptos del Código Civil, exigen una determinada forma legal de celebración, de cuyo cumplimiento se hace depender precisamente la validez y existencia misma del contrato por el carácter solemne que los administrativos tienen. Todo contrato administrativo ha de estar forzosamente sometido a normas determinadas en los preceptos legales atinentes.

Régimen Jurídico Especial. El contrato administrativo está sometido a un régimen de estricto Derecho Público,

solo por excepción debe remitirse al Derecho Privado. Es a través de las cláusulas reglamentarias, como la ley asegura el mantenimiento del interés general, que no puede quedar al arbitrio de los particulares.

2.2.13. ELEMENTOS NO ESENCIALES.

Plazo. El Plazo se determina de acuerdo con la naturaleza del contrato que se celebra. En unos casos los contratos demandan plazos muy amplios para que se pueda operar la amortización de los capitales invertidos y en otros casos, se fijan plazos breves, como la construcción de un edificio.

Es frecuente que se señalen diversas sanciones por el incumplimiento del plazo, los contratistas con frecuencia se comprometen a pagar determinadas cantidades por el plazo excedido. En ésta última parte opera el Derecho Administrativo Sancionador.

Conmutabilidad. Los contratos administrativos se califican como contratos conmutativos, porque los provechos y gravámenes que corresponden a las partes, son ciertos y conocidos desde la celebración del contrato. Éste elemento es la proporción que debe existir entre las prestaciones que se dan en el contrato, es la proporción que debe existir en los procesos de contratación pública; se considera que se desprende de los principios de igualdad y de justicia.

Intransferibilidad. Al celebrarse un contrato administrativo, la administración se cerciora de la idoneidad de su co-contratante, es por ello que en principio se prohíbe el transferir esos contratos a otras personas.

Existen excepciones, como en el caso que la ley lo autorice o que se haya pactado expresamente por las partes. En los contratos de obra pública la administración autoriza a los contratistas para que celebren determinados tipos de contratos con otras personas, como puentes, obras de arte (por ejemplo el monumento del boulevard constitución), jardinería y otros análogos.

Licitación. La licitación es el procedimiento legal y técnico que permite a la administración pública conocer quiénes pueden, en mejores condiciones de idoneidad y conveniencia, prestar servicios públicos o realizar obras. Este elemento se introduce en los contratos administrativos como un mecanismo de control del gasto que realizan los entes públicos. Encuentra su justificación en disposiciones legales, para ser exactos el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP. Para Rafael Bielsa, la licitación pública "es una institución típica de garantía del interés público (moralidad y conveniencia administrativa)".

La licitación es entonces un procedimiento administrativo que consta de varias etapas y por el cual se selecciona la mejor oferta en precio y calidad de un bien o servicio que requiere la administración pública.

Garantías. La garantía es sinónimo de obligación y responsabilidad. En los contratos es un medio para asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Las garantías que se pueden exigir por la administración pueden ser: las que señalan las leyes o las que se pactan en el contrato respectivo.

Sanciones. El concepto sanción se emplea como pena o represión. Es la ley la que ordena una pena contra quienes la violen; en otro aspecto es la pena que se pacta por el incumplimiento del contrato. Aquí es donde en esencia podemos observar el poder sancionador del Estado, ya que ante el incumplimiento de las cláusulas contractuales o del contrato mismo, la Administración tiene la facultad de unilateralmente disponer de sanciones en perjuicio del que incumple el contrato.

2.2.14. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

- **Moralidad.** Calidad de las acciones humanas apreciadas como buenas, dentro de la ética. Los actos referidos a las

adquisiciones y contrataciones deben ser ante todo honradas.

- **Libre Competencia.** Tendencia del Sistema Económico del este el Estado Social de Mercado, donde se busca la mayor, más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores potenciales.
- **Imparcialidad.** Proceder con rectitud y sin designio anticipado. Tratando a todos los postores y personas en igual condiciones. Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y dependencias responsables de las adquisiciones y contrataciones se adoptan de me manera estricta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo criterios técnicos que permitan la objetividad en el tratamiento.
- **Transparencia.** No oculta acciones dudosas. Que todas las actividades y contrataciones sean públicas y siguiendo los procedimientos de la ley y que eso sea claro para los ciudadanos. Además todas las contrataciones deben realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores.
- **Eficiencia.** Que los bienes y servicios proporcionados sean de la mejor calidad posible, cumpliendo los requisitos de calidad, precio, plazo de ejecución y usando las mejores condiciones para su uso final.

- **Economía.** Buscar bienes y servicios de precios o costos adecuados. Siguiendo los principios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos en todas las etapas del proceso
- **Vigencia tecnológica.** Búsqueda y obtención de bienes y servicios de punta, o sea, de mayor adelanto y garantía de recuperación en caso necesario.
- **Trato justo e igualitario.** Procesar las posturas con el más amplio criterio de calificación para garantizar la bondad del bien o del servicio. Está prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas, salvo que lo diga la ley.

2.2.15. DIVERSOS TIPOS DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS, ESTUDIADOS DESDE LA ÓPTICA DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

Contrato de Obra Pública. Es el más usual e importante de los contratos administrativos. Obra Pública es el trabajo realizado sobre bienes inmuebles con fines de interés público. Cierta sector de la doctrina, considera que la obra pública puede recaer sobre bienes muebles, pero la Ley que regula el Contrato de Obra Pública hace referencia a los bienes inmuebles, por lo que debemos concebir obra pública como toda construcción, ampliación, conservación o mejora

que realiza un particular contratista en bienes inmuebles del Estado.

No es lo mismo Contrato de Obra Pública que Obra Pública, en el primero es un particular, que en virtud de un acuerdo de voluntades con la Administración Pública y a cambio de remuneración realiza el trabajo; cuando hablamos de Obra Pública per se estamos refiriéndonos a la que realiza el Estado por sus propios medios.

El fundamento constitucional del Contrato de Obra Pública se encuentra en el Art. 234 de la Constitución.

La Ley que regula este contrato es la LACAP, en el Capítulo I de su Título VI. En las disposiciones contenidas en dicho capítulo se da una definición del Contrato de Obra Pública, la cual no dista de la que anteriormente ofrecimos, asimismo se encuentra el Contrato de Supervisión de la Obra Pública, el cual, se encuentra regulado según lo establecido para el Contrato de Consultoría que veremos más adelante; además se rige lo relativo a la suspensión y la ampliación de la obra en casos de fuerza mayor o caso fortuito. Una disposición a la que hay que estar atentos es la del inciso final del Art. 109 el cual nos explica que cuando se realicen modificaciones que excedan en un veinte por ciento el monto del contrato ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, se considerará como nueva contratación. En las disposiciones

finales del capítulo mencionado se explica la terminación de la obra por parte del fiador en el caso que el contratista no la haya podido finalizar, además de los requisitos de la entrega de la obra, además de la responsabilidad por los vicios ocultos que tenga la obra, los cuales serán imputables según corresponda, al constructor, al supervisor o al consultor.

Contrato de Suministro. Es el que celebra la Administración Pública con algún particular a efecto de que éste le proporcione de una forma continua ciertos bienes o servicios que el ente administrativo requiere para sus tareas. Este contrato se realiza para la obtención de determinados bienes de uso corriente de la Administración, como papelería, artículos de escritorio, refacciones, mobiliario, etcétera.

Tal contrato se encuentra en la LACAP, en el Capítulo II de su Título VI. Es de menor desarrollo que el de Obra Pública, ya que es mucho menos complejo que el otro, y regula la adquisición o arrendamiento de bienes muebles. En tal contrato está incluidos los servicios técnicos, profesionales y de mantenimiento en general, relacionados con el patrimonio, así como los servicios de vigilancia, limpieza y similares.

Una diferencia importante con los Contratos de Obra Pública, es el que menciona el Art. 119, que excluye del rendimiento de la garantía, a los contratos que consistan en una sola

entrega e inmediata, en el otro contrato, siempre se exigirá la garantía de fiel cumplimiento de la obra.

Contrato de Consultoría. Debe entenderse por tal, el servicio de carácter intelectual que realiza una persona física o jurídica para proveer al ente administrativo con el mejor consejo calificado respecto de un determinado asunto.

El Contrato de Consultoría como los anteriores está contenido en la LACAP, en el Capítulo III de su Título VI. El trabajo intelectual que antes mencionábamos, acá se le definen como servicios especializados, y están debidamente numerados en el Art. 123. De la misma manera, se permiten que los consultores sean personas naturales y jurídicas, con requisitos distintos para cada una, además de prohibiciones a realizar las obras para la cual hayan prestado su asesoría. Se regula como estudiamos en el Contrato de Obra, los contratos de supervisión de la misma; al final se establece la responsabilidad de los consultores por la deficiencia en sus servicios.

Contrato de Concesión. Es el que otorga la Administración Pública a favor de particulares o de empresas, bien sea para apropiaciones, disfrutes o aprovechamientos privados en el dominio público. Es además, un contrato para encomendar a los particulares la prestación de determinados servicios públicos; esto sucede por la enorme cantidad de tareas que el

Estado tiene atribuidas para lograr sus fines y es imposible cumplir de manera directa. El Contrato de Concesión le permite al particular desempeñar actividades que son propias del Estado, porque persiguen la satisfacción de intereses generales. Consideramos por Concesión el acto jurídico por el cual el Estado confiere a un particular la potestad de explotar a su nombre un servicio o bien público, que son de dominio público, satisfaciendo necesidades de interés general.

La particularidad de este contrato es que son los particulares los que pagan el precio del contrato, ya que es el concesionario el que presta el servicio y el que se encarga de realizar el cobro respectivo; el Estado no paga al contratista, pero una vez se vence el plazo de la concesión, los bienes vuelven al dominio del Estado.

La LACAP delimita el marco de aplicación de ésta figura, en el Capítulo IV de su Título VI. En tal legislación establece que los Contratos de Concesión podrán ser:

- a) De Obra Pública
- b) De Servicio Público
- c) De Recursos Naturales y Subsuelo.

Podemos obtener de la normativa mencionada que la forma para seleccionar al concesionario es únicamente por medio de la licitación pública, asimismo que se debe establecer un plazo para la duración de la concesión. El concesionario, está

obligado a prestar el servicio público en condiciones de completa normalidad, evitando las molestias, incomodidades, inconvenientes o peligro a los usuarios.

No todos los bienes del Estado se pueden concesionar, ya que algunos por pertenecer la riqueza del subsuelo al Estado, todos los recursos naturales y bienes arqueológicos que se descubriere como consecuencia de la ejecución de la obra, quedarán excluidos de la concesión otorgada. Una vez finalizado el plazo de la concesión y no habiendo prórroga se debe entregar las obras e instalaciones a que está obligado el concesionario al Estado.

Formas de Contratación de la Administración Pública.

El procedimiento de contratación administrativa comprende en general, de las etapas previas a la preparación del contrato, lo relativo al problema de a elección de la otra parte contratante y por último, el de la forma misma que debe revestir el negocio contractual.

El Estado como cualquier contratante, tiene el derecho legítimo de obtener de los particulares las mejores condiciones en su contratación, las más económicas, las más eficientes y en las que ofrezcan mayores garantías de seriedad en su realización.

Los procesos de selección, son procedimientos públicos por los cuales se realizan los Contratos Administrativos, procesos

en los cuales puede participar cualquier persona que cumpla las bases y requisitos exigidos por la Ley.

La actividad preliminar al contrato de la Administración adopta las formas jurídicas propias de la función administrativa. Las etapas del procedimiento preparatorio y previo a la emisión de la voluntad contractual, sustancialmente adquieren forma de acto, reglamento, hecho o simple acto administrativos.

Ellas, a tenor de nuestra dogmática jurídica, son las formas por las cuales se exterioriza toda la actividad administrativa del Estado, contractual o no. La actividad administrativa contractual o precontractual no es ajena al régimen jurídico de la función administrativa ni tiene formas jurídicas de manifestación distinta de aquélla.

Los actos, hechos, reglamentos y simples actos administrativos, dictados o ejecutados en la preparación de la voluntad administrativa contractual, se incorporan unitariamente, aunque de manera separable, en el procedimiento administrativo de conformación de la voluntad contractual. Por ello, las reglas y principios que rigen la intervención de los interesados en la preparación e impugnación de la voluntad administrativa (procedimiento administrativo) son también aplicables a la actividad administrativa precontractual (de preparación de la voluntad) y contractual propiamente dicha (de ejecución de la voluntad).

El procedimiento administrativo preparatorio de la voluntad contractual se integra, además, con la actividad que despliega a ese efecto el futuro contratista de la Administración Pública. En la actividad precontractual, preparatoria o preliminar del contrato administrativo, encontramos también actos y hechos jurídicos privados o de particulares, (la compra de las bases de licitación, la presentación de la oferta, el retiro o desistimiento de la oferta, la constitución de la garantía, la solicitud de inscripción en los registros respectivos, la formulación de observaciones e impugnaciones en el acto de apertura, etcétera.

Por lo tanto, la selección del contratista por cualquier procedimiento (licitación pública, licitación privada, contratación directa, libre gestión, concurso), no se agota en un acto administrativo único, sino que es el resultado de varios actos, hechos, reglamentos y simples actos administrativos, que reciben concurrencia y colaboración de los particulares por medio de actos y hechos jurídicos privados, siempre que el oferente sea una persona privada.

Son diversos los tipos de procesos que existen, dependiendo del tipo de bien o servicio que contratar, así como también del monto del contrato. La LACAP enumera las siguientes formas de contratación:

Licitación y Concurso Público. La Licitación pública abierta es uno de los procedimientos observados para las contrataciones del Estado y otros entes públicos. Es un procedimiento de selección del co-contratante, que sobre la base de una previa justificación de la idoneidad ética, técnica y financiera de los intervinientes, tiende a establecer la mejor oferta, el precio más conveniente, para la adquisición o enajenación de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras.

Licitación pública es un procedimiento administrativo por el cual la Administración invita a los interesados a que, sujetándose a las bases fijadas en el pliego de condiciones, formulen propuestas de las cuales se seleccionará y aceptará (adjudicación) la más ventajosa, o conveniente.

En nuestra legislación se distingue entre Licitación y Concurso Público en la medida que, la primera está destinada a proporcionar bienes, y servicios ajenos al de consultoría, el Concurso Público, por el contrario, está dirigido a la prestación de servicios de consultoría.

Técnicamente, la licitación pública es "un procedimiento administrativo" de preparación de la voluntad contractual, por el que un ente público en ejercicio de la función administrativa invita a los interesados para que, sujetándose a las bases

fijadas en el pliego de condiciones, formulen propuestas de entre las cuales seleccionara la más conveniente.

Las figuras antes mencionadas se encuentran reguladas en la LACAP, en el Título IV, de su Capítulo II. En tal capítulo se regula la suspensión del concurso cuando por razones de causa mayor, caso fortuito, o ya sea, por razones de interés público, el Titular de la Institución así lo justificare. Asimismo recalca que los oferentes deben llenar todos los requisitos contenidos en las bases de la Licitación o del Concurso; se puede dar el caso que solamente un oferente se presente, en este caso, si llena los requisitos se le adjudicará a éste oferente la contratación de que se trate, de no cumplir los requisitos la Licitación o Concurso se declarará desierta, declarándose otra vez desierta por la razón anterior o bien, porque nadie compareció a presentar ofertas, se procederá a Contratar según las reglas de la Contratación Directa, la cual estudiaremos más adelante.

La finalidad del procedimiento licitatorio es la determinación del proponente que formula la oferta más ventajosa para el Estado. De ahí que la doctrina, la legislación y la jurisprudencia, hayan establecido algunos "requisitos", "principios" o "propios" que hacen a la esencia y la existencia de la licitación y a los cuales deben recurrirse para resolver los problemas concretos de interpretación que la práctica

administrativa promueve. Los principios jurídicos esenciales, que hacen a la ratio iuris de la licitación y de los demás procedimientos de selección del co-contratante, son:

- **Libre Concurrencia.** Que se entiende que toda persona que llene los requisitos, puede presentarse y emitir su oferta para la Licitación, de la misma forma también puede expresar su deseo de ser seleccionado en el Concurso.
- **Igualdad entre los Ofertantes.** La Administración debe valorar a cada uno de los oferentes de la misma forma y tratarlos en igualdad de condiciones, no hacerlo daría lugar a la impugnación del acto administrativo, o a un amparo por violación al principio de Igualdad.

En los Contratos Administrativos, el procedimiento de Licitación o Concurso, constituye una garantía para los interesados en contratar con el Estado y otros entes públicos, que sobre la base del principio de concurrencia e igualdad, y evitando tratos preferenciales, puede hacer real y efectiva la colaboración de los particulares.

Al parecer el único inconveniente es, que a pesar que el procedimiento de las licitaciones este bien reglamentado pueden efectuarse adjudicaciones indebidas pues la inmoralidad puede doblegar las formulas técnicas de rectitud impuestas por el ordenamiento jurídico al proceder

administrativo; así por ejemplo, una licitación aparentemente correcta puede encubrir y simular una flagrante desviación de poder, pues los pliegos de condiciones pueden haber sido redactados de manera tal que solo la persona a quien se quiere favorecer quede en condiciones de prestar ofertas admisibles.

De cualquier manera, el saldo favorable, lo prueba la circunstancia de su aceptación en todas las legislaciones y en todos los tiempos, si bien se requiere una normativa flexible, adaptable a las distintas actividades del Estado y que disminuya en lo posible los inconvenientes señalados.

Licitación y Concurso Público por Invitación. En esta forma de contratación podemos observar un cierto parámetro de discrecionalidad de la Administración Pública, pues es ella la que elige a quiénes van a ser postores. La Ley es la que regula el número mínimo de postores que deben haber (4), y cómo se debe justificar si son menos que los que se establecen.

Asimismo se determina que se debe dejar constancia de la invitación que se realice, y de hacer constar la recepción de la misma, esto sumado a que se publicará la invitación en los periódicos de mayor circulación.

Se establece que se seguirán las mismas reglas que la Licitación o Concurso Público en cuanto a la preparación de

las bases, el análisis y las notificaciones. Por lo tanto no es necesario profundizar sobre esta forma de contratación, pues ya desarrollamos las características y objetos de la licitación, la particularidad de ésta forma de contratación, es la invitación particular que hace la Administración Pública a personas Naturales o Jurídicas.

Libre Gestión. La LACAP en su Art. 68 lo define como el procedimiento por el que las instituciones adquieren bienes o servicios relativos a sus necesidades ordinarias, disponibles al público en almacenes, fábricas o en centros comerciales, nacionales o internacionales.

Por razones del monto es que se puede dar este contrato, la Ley regula que no debe sobrepasar los ochenta salarios mínimos urbanos, es a raíz de esto, que la Administración puede celebrar este contrato sin seguir las reglas de la licitación o concurso público, pues no implica un gasto que requiera de tantas formalidades para que se realice.

Contratación Directa. Es el procedimiento por el cual el estado elige directamente al contratista, sin concurrencia, puja u oposición de oferentes.

Nuestra ley la define como la forma por la que una institución contrata directamente con una persona natural o jurídica sin seguir el procedimiento establecido en la Ley, pero

manteniendo los criterios de competencia y tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas.

A Diferencia de las otras formas de contratación, en ésta no habrá límite en los montos* por lo extraordinario de las causas que motivan contratar por esta vía. Esas causas son las que enumera el Art. 72 de la LACAP, las cuales no entraremos a ahondar pues el desarrollo de éstas nos alejaría del objeto de estudio de éste trabajo.

Para calificar de urgente las situaciones que motivan la Contratación Directa, por un lado será el Consejo de Ministros, mediante resolución razonada el que emitirá la declaratoria de urgencia, si la Institución que va a contratar forma parte del Gobierno Central; en los casos de los Municipios, será el Concejo Municipal el que conozca y tendrá la competencia para emitir dicha declaración, según lo dispuesto en el Art. 73 de la LACAP.

Mercado Bursátil. Debido a las limitantes en el desarrollo de ésta forma de contratación nos remitiremos a explicar lo que menciona la Ley, que manifiesta que son las que realicen las instituciones en operaciones de Bolsas legalmente establecidas, cuando así convenga a los intereses públicos.

Este tipo de contratos, por su complejidad no se da en nuestro país, en donde hay una insípida cultura de la Bolsa de

Valores, esta forma de contratar se puede observar más que todo en países sumamente desarrollados, por mencionar Japón, Estados Unidos, Miembros que conforman la Unión Europea, entre otros.

Los montos para determinar qué forma de contratación se va a utilizar aparecen en el Art. 40 de la LACAP, siendo un mínimo de seiscientos treinta y cinco salarios mínimos urbanos para la Licitación Pública; de ochenta a seiscientos treinta y cinco para la Licitación Pública por Invitación; no superior a 80 salarios mínimos urbanos para el caso de la libre gestión; y el de la Contratación directa que por lo extraordinario de su existencia no se determina el monto.

2.2.16. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

La administración posee prerrogativas para la ejecución del contrato. Los principios de la autonomía de la voluntad e igualdad jurídica de las partes, quedan subordinados en el contrato administrativo. En este sentido puede decirse que la libertad de las partes queda circunscripta o limitada por la norma que fija el procedimiento para elegir al contratista; la aprobación o autorización legislativa o administrativa, y la subordinación del objeto al interés público.

El contratista no tiene, en principio, la libertad de disentir respecto de las condiciones del contrato; sólo puede aceptarlas o rechazarlas, prevaleciendo siempre el interés

público sobre los intereses privados. En consecuencia, las prerrogativas de la Administración se manifiestan en la desigualdad jurídica en relación a sus contratistas y en las cláusulas exorbitantes del derecho común.

Entre esas prerrogativas podemos mencionar:

Lus Variandi: La Administración podrá modificar las condiciones del contrato hasta un punto racional.

Posibilidad de mayores penalidades al contratista que incumpla con sus obligaciones

A ello se refiere el Capítulo II del Título V de la LACAP, al establecer las condiciones de cumplimiento del contrato, así como también la prórroga de los mismos, esto sin dejar de regular lo relativo a la responsabilidad por las omisiones a las cláusulas contractuales y la imposición de multas por mora, la exigibilidad de seguro contra riesgos por la obra que se va a realizar y el ajuste de los precios por razones de variación en los costos.

2.2.17. ACONTECIMIENTOS QUE SE PRESENTAN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO.

Durante la ejecución de un contrato administrativo pueden sobrevenir acontecimientos que lo impidan o perturben. Esos hechos pueden ser circunstancias exteriores o hechos de la misma administración.

La situación es bien diferente a los principios del Derecho Privado, ya que en derecho administrativo estos acontecimientos están determinados por el interés público que exige el funcionamiento de los servicios públicos. A pesar de ello, el contratante tiene la obligación de llevar adelante su contrato, por otra parte, también tiene derecho a que le indemnice por todas esas circunstancias que pueden detener el cumplimiento de lo pactado en el contrato. Estos acontecimientos la doctrina nos enumera de la siguiente manera:

- **La Teoría de la Fuerza Mayor.** Por fuerza mayor debemos entender aquel acontecimiento exterior que impide la ejecución del contrato. Cuando tal acontecimiento se produce tiene por efecto liberar al contratante de su obligación. Lo anterior se aplicará si se realizan éstas condiciones:
 - a) Absolutamente independiente de la voluntad del contratante
 - b) que sea Imprevisto e imprevisible
 - c) El acontecimiento debe hacer imposible la ejecución del contrato.
- **La Teoría del Hecho del Príncipe.** En su sentido amplio se llama hecho del príncipe a toda medida dictada por los poderes públicos, que tiene por consecuencia la de hacer

más difícil y onerosa la ejecución del contrato por el contratista.

Podemos pensar en nuevas medidas fiscales que graven en particular el contrato administrativo, o nuevos reglamentos que establezcan cargas onerosas para el contratista, que le dificulten y graven la ejecución del contrato. El problema es complejo porque pueden presentarse numerosas variaciones que pueden o no quedar comprendidas en el hecho del príncipe, pero la doctrina administrativa ha sido precisa en la determinación de éste concepto.

El principio general es que la administración debe indemnizar al contratista por éstas nuevas cargas, que incluso lo pueden llevar a la propia rescisión del contrato.

- **La Teoría de la Imprevisión.** Esta teoría surge como consecuencia de acontecimientos económicos imprevisibles, por los cuales un contratista de la administración sufre pérdidas tales que el equilibrio del contrato en proceso de ejecución, se modifica notablemente. La Administración, después de comprobar técnicamente la ausencia de culpa, le otorga una indemnización parcialmente compensadora por la pérdida sufrida durante ese período que se denomina extracontractual. Estos acontecimientos no implican que el contratista incurra en quiebra, sino que los costos del contrato se incrementan tanto que sería demasiado costoso

para él continuar con el cumplimiento de la obligación contractual.

Incumplimiento del Contrato Administrativo.

La inmoralidad administrativa, unida a la inmoralidad de los contratistas, o a acontecimientos imprevisibles, origina incumplimiento de los Contratos Administrativos en perjuicio del interés general, salvo los casos de legítimo incumplimiento vistos anteriormente.

Es frecuente el suministro de elementos en malas condiciones, de calidades inferiores, en cantidades menores a las estipuladas, en lugares diversos a los convenidos o con alteraciones de precios y circunstancias que unas veces se han previsto, pero que en la mayor parte de las veces, no han sido consideradas en los convenios.

Normalmente cada dependencia del ejecutivo celebra sus propios contratos bajo la revisión de la Secretaría de Estado correspondiente. A veces se crean grandes inconvenientes que se ven agravados por la falta de legislación administrativa que prevea estas situaciones y establezca sanciones muy severas.

Debemos distinguir el cumplimiento normal y regular de un contrato administrativo y las distintas causas que lo alteran o extinguen por violación de su régimen jurídico o de los motivos que señalan las bases de contratación.

Cesación y Extinción de los Contratos Administrativos.

Los Contratos Administrativos se extinguen por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

El cumplimiento supone la realización del contrato por el contratista a satisfacción de la Administración, en otros términos, el Contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya cumplido con los términos y cláusulas que se pactaron y que el resultado goce de la aprobación de la Administración.

Por otro lado, cuando la extinción del Contrato Administrativo no se da por el cumplimiento de éste o por la llegada del plazo podemos hablar de la resolución. La Resolución del Contrato Administrativo, presupone la aparición de alguna circunstancia en la vida del contrato que impide o hace inconveniente su prosecución hasta su extinción normal.

Tales circunstancias están comprendidas en las formas de Extinción de los Contratos Administrativos que señala la LACAP en su artículo 93. Tales formas son:

Caducidad. La caducidad opera por causas objetivas de incumplimiento, al referirnos de causas objetivas, nos estamos refiriendo a aquellas que están determinadas en la Ley.

Entre esas causas podemos mencionar la falta de prestación de las garantías contractuales, el incumplimiento de los plazos por parte del contratista, falta de pago por la Administración, etcétera. Además de éstas pueden ser las que se determinen en el contrato.

Por Mutuo Acuerdo de las Partes Contratantes. Tal causal solamente procederá por razones de interés público, que lógicamente deberán de ser explicadas en el procedimiento. Las partes atenderán a lo que hubieren convenido válidamente.

Las restricciones a ésta causal es que no concurra otra causa de terminación imputable al contratista, y que como queda claro, que el interés público no se vea afectado con la no realización del contrato.

Revocación. La revocación, contrario a la caducidad se da por causas subjetivas, es decir, por circunstancias extralegales que no obstante estar reguladas en la Ley, no pueden ser determinadas por ésta.

La revocación implica una terminación del Contrato Administrativo, la administración pública puede considerar, por una decisión gubernamental, que no es conveniente continuar un contrato. Esta decisión es unilateral, en ejercicio de la potestad administrativa, pero comporta el pago de indemnización al que resulte afectado. En cambio,

si es por la responsabilidad de quien contrata con la administración, se hace obligatoria la indemnización que debe pagar el responsable a la administración pública.

Son causales de la revocación, la muerte o incapacidad sobrevinida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, la declaración de quiebra o el concurso de acreedores, por la modificación de las obligaciones contractuales por parte de la Administración y que tales modificaciones implique una variación sustancial de las mismas, en los casos de fuerza mayor o caso fortuito, entre otras.

Rescate. El rescate es una forma de extinción de los Contratos Administrativos que consiste en que ante el eventual incumplimiento del contratista en la prestación de calidad y con garantías de un servicio público, la Administración Pública por cuenta propia prestará el servicio que hasta entonces ha sido defectuoso, utilizando los recursos del contratista.

Esta figura ha sido creada exclusivamente para los contratos de concesión de obra pública y de servicio público, su intención es la de garantizar que la obra o el servicio se realicen con una calidad que satisfaga al interés público.

Por las Demás que se Determinen Contractualmente. Se rige lo anterior por el principio general de los contratos, lo

pactado por las partes es ley entre ellos "pacta sum servanda". Así que toda cláusula contractual acordada por las partes que no vaya en contra del interés público y de las disposiciones de la LACAP será válida.

2.2.18. CONTROL INTERNO

La Norma Internacional de Auditoría N° 6, define al control interno como las políticas, principios y procedimientos adoptados por la administración para lograr las metas y objetivos planificados y con el fin de salvaguardar los recursos y bienes económicos, financieros, tecnológicos a través de su uso eficiente y aplicando la normativa vigente, así como las políticas corporativas establecidas.

De acuerdo al marco COSO, referido por Estupiñán (2006), el control interno es un proceso efectuado por la dirección y el resto del personal de una entidad, diseñado con el objeto de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de objetivos dentro de las siguientes categorías:

Eficacia y eficiencia de las operaciones.

- Confiabilidad de la información financiera.
- Cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas que sean aplicables.

Peña (2007), refiere que

- a) El sistema de control interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación de información y operaciones de la respectiva entidad
- b) Corresponde a la máxima autoridad del organismo o entidad, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización
- c) En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por el control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad
- d) La unidad de control interno o quien haga sus veces es la encargada de evaluar en forma independiente el sistema de control interno de la entidad y proponer al representante legal del respectivo organismo las recomendaciones para mejorarlo
- e) Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.

2.2.19. COMPONENTES DE CONTROL INTERNO

Los componentes del control interno pueden considerarse como un conjunto de normas que son utilizadas para medir el control interno y determinar su efectividad. A su vez, Fonseca refiere que los componentes del control interno

hacen las veces de criterios generales que aseguran la preparación de los estados financieros libre de errores materiales o fraude, dentro de niveles de riesgo aceptables. Para operar la estructura (también denominado sistema) de control interno se requiere de los siguientes componentes:

a. Ambiente de control interno

La Resolución de Contraloría N° 360-2006-CG, señala que el componente ambiente de control se define como el establecimiento de un entorno organizacional favorable al ejercicio de buenas prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas, para sensibilizar a los miembros de la entidad y generar una cultura de control interno. En este contexto, el personal resulta ser la esencia de cualquier entidad, al igual que sus atributos individuales como la integridad y valores éticos y el ambiente donde operan, constituyen el motor que la conduce y la base sobre la que todo descansa. El ambiente de control tiene gran influencia en la forma en que son desarrolladas las operaciones, se establecen los objetivos y estiman los riesgos. Igualmente, tiene relación con el comportamiento de los sistemas de información y con las actividades de monitoreo. Los elementos que conforman el ambiente interno de control son los siguientes:

- Integridad y valores éticos;
- Autoridad y responsabilidad;
- Estructura organizacional;
- Políticas de personal;
- Clima de confianza en el trabajo; y, Responsabilidad.

b. Evaluación del riesgo

El riesgo se define como la probabilidad que un evento o acción afecte adversamente a la entidad. Su evaluación implica la identificación, análisis y manejo de los riesgos relacionados con la elaboración de estados financieros y que pueden incidir en el logro de los objetivos del control interno en la entidad. Estos riesgos incluyen eventos o circunstancias que pueden afectar el registro, procesamiento y reporte de información financiera, así como las representaciones de la gerencia en los estados financieros. Esta actividad de auto - evaluación que practica la dirección debe ser revisada por los auditores internos o externos para asegurar que los objetivos, enfoque, alcance y procedimientos hayan sido apropiadamente ejecutados. Los elementos que forman parte de la evaluación del riesgo son:

- Los objetivos deben ser establecidos y comunicados;
- Identificación de los riesgos internos y externos;

- Los planes deben incluir objetivos e indicadores de rendimiento; y,
- Evaluación del medio ambiente interno y externo.

c. Actividades de control gerencial

Se refieren a las acciones que realizan la gerencia y demás personal de la entidad para cumplir diariamente con las funciones asignadas. Son importantes porque en sí mismas implican la forma correcta de hacer las cosas así como también porque el dictado de políticas y procedimientos y la evaluación de su cumplimiento, constituyen el medio idóneo para asegurar el logro de objetivos de la entidad. Las actividades de control pueden dividirse en tres categorías:

- Controles de operación,
- Controles de información financiera; y,
- Controles de cumplimiento.

2.3. BASE TEÓRICA O TEORÍA EN LA QUE SE SUSTENTA

La investigación se sustenta en la teoría comprendida en la normativa vigente sobre control interno, Ley N° 28716, Ley del Sistema de Control Interno, así como en la Resolución de Contraloría N° 360-2006-CG que aprueba las Normas de Control Interno.

Así también, el proyecto tiene su base teórica en diferentes autores, cuyos libros trataron sobre el control interno en las organizaciones, entre ellos:

Valencia (2009), postuló que el control interno es un elemento del control que se basa en procedimientos y métodos, adoptados por una organización de manera coordinada a fin de proteger sus recursos contra pérdida, fraude o ineficiencia; promover la exactitud y confiabilidad de informes contables y administrativos; apoyar y medir la eficacia y eficiencia de ésta, y medir la eficiencia de operación en todas las áreas funcionales de la organización. Álvarez (2007), señaló que el control interno es el conjunto de procedimientos, políticas y planes de organización, los cuales tienen por objeto asegurar eficiencia, seguridad y eficacia administrativa y operativa, así como alentar y supervisar una buena gestión financiera a fin de obtener información oportuna y adecuada y producir una seguridad razonable de poder lograr metas y objetivos producidos. El Control Interno es un proceso continuo realizado por la dirección, gerencia y otros funcionarios o servidores de la entidad, la esencia del Control Interno está en las acciones tomadas para dirigir o llevar a cabo las operaciones, dichas medidas incluyen corregir las deficiencias y mejorar las operaciones.

Mantilla, S. (2005), refirió que el control interno es un proceso llevado a cabo por las personas de una organización, diseñado con

el fin de proporcionar un grado de seguridad “razonable” para la consecución de sus objetivos, dentro de las siguientes categorías:

- Eficiencia y eficacia operatoria.
- Fiabilidad de la información financiera.
- Cumplimiento de las leyes y normas aplicables.

Por lo mencionado precedentemente, se puede definir ciertos conceptos fundamentales del control interno:

- El control interno es un proceso, es un medio para alcanzar un fin.
- Al control interno lo realizan las personas, no son solo políticas y procedimientos.
- El control interno solo brinda un grado de seguridad razonable, no es la seguridad total. El control interno tiene como fin facilitar el alcance de los objetivos de una organización.

Poch (2000), definió al control interno como las políticas y procedimientos adaptados por la administración de una entidad para ayudar a lograr el objetivo de la administración de asegurar, tanto como sea factible, la conducción ordenada y eficiente de su negocio, incluyendo adhesión a las políticas de administración, la salvaguarda de activos, la prevención y detección de fraude y error, la precisión e integridad de los registros contables, y la oportuna preparación de información financiera confiable.

En cuanto a los procesos de selección para ejecución de obras, esta variable tiene su sustento teórico en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificados en el año 2012 mediante Ley n° 29873 y Decreto Supremo n° 138-2012-EF.; por cuanto, la Municipalidad Provincial de Huánuco, al estar comprendida dentro de las instituciones públicas peruanas, se encuentra bajo el ámbito de aplicación de las precitadas normativas, vigentes en el año 2014.

Por tanto, en el Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el proceso de selección es definido como un procedimiento administrativo especial conformado por un conjunto de actos administrativos, de administración o hechos administrativos, que tiene por objeto la selección de la persona natural o jurídica con la cual las Entidades del Estado van a celebrar un contrato para la contratación de bienes, servicios o la ejecución de una obra.

2.3.1. BASES TEÓRICAS SOBRE LAS CONTRATACIONES.

La Ley de Contracciones del Estado mediante esta el estado ejerce control sobre sus instituciones, eso no significa injerencia sino el fortalecimiento de cada una de ellas, se estuvieran de acorde con la realidad de cada institución sería lo más óptimo para el desarrollo.

La normatividad inadecuada, genera ineficiencias contables, laborales, presupuestales y de organización desde que se le trata como un sector de la administración pública y un auténtico Poder del Estado.

En lo que atañe al control de los actos de la Administración Pública por la Jurisdicción, es conveniente poner en revisión el proceso administrativo ya que a la fecha solo sirve como un requisito más.

"Autoridad que no se ejerce, se pierde", y ese es uno de los elementos que inciden notablemente en el desprestigio de cada legislación.

Así Los principios rectores de la administración pública definidos constituyen axiomas fundamentales que rigen la actuación de los agentes públicos y privados que intervienen en las contrataciones y adquisiciones estatales. Estos axiomas están regulados por la ley y refiere la conducta de los funcionarios públicos, proveedores y agentes privados que participan en un proceso de selección, tanto desde las fases iniciales e inclusive en la contratación administrativa. Hay que recordar que la ley de contrataciones y adquisiciones del Estado, al establecer este conjunto de principios rectores, repite la línea de otras normas de índole administrativo que también contiene un listado de principios que regulan dicha materia. Por ejemplo, la ley general del procedimiento

administrativo establece un conjunto de principios que regulan la realización de los procedimientos administrativos y que, eventualmente, en vía supletoria, podrán aplicarse a los procedimientos a la ley de adquisiciones y contrataciones del Estado. Tienen como finalidad:

Garantizar que las Entidades obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a costos o precios adecuados.

Servir de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la en la aplicación de las normas.

Ser el parámetro de la actuación de los funcionarios (comité especial, tribunal de contratación, titular de la entidad, etc.)

Suplir los vacíos que las normas puedan tener, Las normas tratan de regular una serie de procedimiento, sin embargo, la casuística es mucho más rica.

Principio de moralidad. Los actos referidos a las contrataciones y adquisiciones deben caracterizarse por los criterios de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y propiedad.

Esta es una gran llamada de atención a los funcionarios públicos que tienen a su cargo a la realización del proceso, no solo en su momento inicial, también al momento de evaluar y calificar, así los principios son:

Principio de Libre Competencia. En los procedimientos de adquisiciones y contrataciones se incluirán regulaciones o tratamiento que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores potenciales.

En buena cuenta, un procedimiento se estructura sobre la base de la libre competencia entre los distintos proveedores. Para que ello ocurra, se requiere que sea lo más amplia, lo más objetiva, lo más imparcial posible.

Los funcionarios deben incluir un conjunto de mecanismo que fomente la libre competencia.

Principio de Imparcialidad. Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y dependencia responsable de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad se adoptaran en estricta aplicación de la Ley y el Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.

La idea clave de este principio es el tratamiento objetivo a postores y contratistas. Todos deben participar en igualdad de condiciones, pero los funcionarios no pueden tener favoritismos de ninguna naturaleza.

Principio de Eficiencia. Los bienes, servicios o ejecución de obras que se adquieran o contraten deben reunir los requisitos de calidad, precio, plazo de ejecución y entrega y

deberán efectuarse en las mejores condiciones en su uso final.

La finalidad que persigue todo procedimiento de selección es abastecer a una entidad de determinado bien, obra o servicio que la entidad requiere para cumplir con sus finalidades públicas. El procedimiento es un medio para obtener un fin.

Principio de Transparencia. Toda adquisición o contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la documentación de las adquisiciones y las contrataciones. Salvo las excepciones previstas en la Ley y el Reglamento, la convocatoria, el otorgamiento de buena pro y resultados deben ser de público conocimiento.

A través de la transparencia se garantiza la buena marcha del proceso de selección a través de una conducta impecable por parte de los funcionarios encargados de realizar un proceso de selección.

Los criterios y calificaciones deben ser objetivos, sustentadas, accesibles y públicos.

La Ley del reglamento establece en qué casos los actos de procedimientos de selección deben de realizarse en actos privados. Pero en general los actos deben ser públicos, ya

que son el medio más idóneo para que la transparencia pueda llevarse a cabo. Este principio debe ser reclamado por los postores y por la ciudadanía en general porque allí se encuentra el buen uso de los escasos recursos del Estado.

Principio de Economía. En toda adquisición o contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y Resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar en las bases y en los contratos exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

Este principio involucra dos grandes situaciones, en primer lugar la aplicación de determinados criterios para no despilfarrar (simplicidad, austeridad, concentración y ahorro). El segundo principio se refiere a no cargar costos a los postores a proveedores que intervienen en los procesos de selección de esta manera está prohibido el establecimiento de formalidades costosas e innecesarias, tanto en las bases como en los contratos.

Principio de Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios o ejecución de obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológica necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos, desde el mismo momento en que son adquiridos o contratados, y por

un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos. Este principio atañe al buen funcionamiento de los bienes o servicios que la entidad requiera con la finalidad de que éstos tengan un tiempo previsible de duración y no sean obsoletas prontamente. De esta manera se resguarda la buena utilización de los recursos de una entidad, a través de la contratación y adquisición de bienes con tecnología novedosa.

Principio de Trato Justo e igualitario. Todo postor de bienes, servicios o ejecución de obra debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes a la de los demás, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas, salvo las excepciones de ley.

Es decir, a menos que la Ley haya establecido determinada independencia del objeto de la convocatoria, participan en el procedimiento de selección en igualdad de condiciones. Todos deben ser evaluados y calificados bajo las mismas condiciones que los demás.

Con este principio se refuerzan otros anteriormente vistos como el de imparcialidad, transparencia o el de libre competencia. La interrelación de todos ellos permite llegar a

un resultado satisfactorio en las contrataciones y adquisiciones que se vayan a efectuar a través de un procedimiento de selección.

Los principios son herramientas útiles y necesarias, siempre y cuando los funcionarios públicos lo utilicen adecuadamente.

2.4. DEFINICIÓN OPERACIONAL

Obras públicas. El Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a las obras públicas como la construcción, reconstrucción, remodelación, demolición, renovación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos, las cuales son ejecutadas por las entidades del Estado.

Comité especial. Es el órgano colegiado encargado de dirigir el proceso para seleccionar al proveedor que brindará los bienes, servicios o ejecutará las obras requeridas por el área usuaria a través de determinada contratación. La Ley de Contrataciones del Estado precisa que el comité especial debe estar conformado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) deberá pertenecer al área usuaria de los bienes, servicios u obras materia de la convocatoria, otro al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, y

necesariamente, alguno de los miembros deberá tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

Otorgamiento de la buena pro. Definido como el acto mediante el cual, el comité especial selecciona a la persona natural o jurídica que califica para contratar con la entidad, una vez que, luego de efectuarse la evaluación de su propuesta técnica y económica, obtiene el más alto puntaje, por lo que, la Buena Pro es otorgada al postor o postores cuyas propuestas hayan cumplido con los requisitos mínimos o igual en o superen el puntaje total mínimo previsto para su adjudicación, si esto último ha sido previsto en las Bases del proceso.

Capacidad técnica. Está referida a que las empresas seleccionadas por el comité especial para la ejecución de diversas obras públicas, y que sean contratadas por las entidades del Estado para tal efecto, cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución de dichas obras. Por recursos humanos, se tiene al equipo profesional idóneo que cuente con experiencia y conocimientos para dar un respaldo y garantía de que las obras serán adecuadamente ejecutadas, asimismo, los recursos materiales, están referidos a las maquinarias, equipos, herramientas, entre otros, que se encuentren en óptimas condiciones de uso a fin de garantizar la ejecución oportuna de las obras públicas.

Capacidad económica. Correspondiente a la solvencia económica con que deben contar las empresas contratadas por las entidades

del Estado, con la finalidad de garantizar que las mismas cumplan en forma adecuada y oportuna la ejecución de las obras públicas, evitando el riesgo de que dichas obras sean paralizadas o abandonadas, por incumplimiento de las obligaciones de los contratistas, al no haber advertido que no contaron con la suficiente capacidad económica para su ejecución.

Deficiencia: Una deficiencia es una falla o un desperfecto. El término, que proviene del vocablo latino *deficientia*, también puede referirse a la carencia de una cierta propiedad que es característica de algo.

Aplicación: Es un término que proviene del vocablo latino *applicatio* y que hace referencia a la acción y el efecto de aplicar o aplicarse (poner algo sobre otra cosa, emplear o ejecutar algo, atribuir).

Mecanismo: tiene su origen en el término latino *mechanisma* y se refiere a la totalidad que forman los diversos componentes de una totalidad y que se hallan en la disposición propicia para su adecuado funcionamiento.

En las máquinas, se llama mecanismo a la agrupación de sus componentes que son móviles y se encuentran vinculados entre sí a través de diversas clases de uniones.

Control: proviene del término francés *contrôle* y significa comprobación, inspección, fiscalización o intervención.

También puede hacer referencia al dominio, mando y preponderancia, o a la regulación sobre un sistema.

Oportunidad: del latín *opportunitas*, hace referencia a lo conveniente de un contexto y a la confluencia de un espacio y un periodo temporal apropiada para obtener un provecho o cumplir un objetivo. Las oportunidades, por lo tanto, son los instantes o plazos que resultan propicios para realizar una acción.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. TIPO, NIVEL Y METODO DE INVESTIGACIÓN:

Por la naturaleza del estudio, se empleó el método descriptivo, que permitió describir y caracterizar la problemática del estudio, por cuanto, el objeto de estudio está relacionado con hechos que se desarrollan en las entidades públicas, lo que se evidencia a través del comportamiento verificable y contrastable de los funcionarios y/o servidores responsables.

El nivel de investigación es el descriptivo - explicativo, esto, debido a que se encuentra orientado al conocimiento de las causas y efectos e implicancias que genera el irregular uso de los recursos del Estado.

Lo expuesto se sustenta en los libros de Metodología de la Investigación Científica y Metodología y Diseños en la

Investigación Científica de los autores: Carrasco, S.
y Sánchez, H., respectivamente.

3.2. OPERACIONALIZACIÓN DE LA HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.2.1. Hipótesis General

El Control Interno influye significativamente en los procesos de selección para ejecución de obras de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

3.2.2. Hipótesis Específicas

- El componente ambiente de control influye significativamente en los procesos de selección para ejecución de obras de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo –Leoncio Prado.
- El componente evaluación de riesgos influye significativamente en los procesos de selección para ejecución de obras de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo – Leoncio Prado.
- El componente actividades de control gerencial influye significativamente en los procesos de selección para ejecución de obras de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo –Leoncio Prado.

3.2.3. Sistema De Variables

Variable Independiente:

La variable independiente es “Control Interno” y se encuentra constituida en tres dimensiones: ambiente de control, evaluación de riesgos y actividades de control gerencial.

Variable Dependiente:

Se ha identificado como variable dependiente a los “Procesos de selección para ejecución de obras”, cuyas dimensiones son: actos previos al proceso de selección, acto público y ejecución contractual.

Variable Interviniente:

Múltiples directivas y pronunciamientos para suplir las deficiencias de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.3. DISEÑO Y ESQUEMA DE INVESTIGACIÓN

Por la característica de la investigación, se empleó el diseño correlaciona que nos permitió determinar la influencia de la variable control interno en los procesos de selección para ejecución de obras, para lo cual se emplearon las técnicas estadísticas respectivas.



Dónde:

M = Muestra de estudio.

O = Observación realizada a dicha muestra.

3.4. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>Variable Independiente</p> <p>Control Interno</p>	<p>LCE dada o realizada por personas que nunca laboraron o no conocen la realidad de cada institución por ello sus deficiencias se mantienen.</p>	<p>Ambiente de Control</p> <p>Evaluación de Riesgos</p> <p>Actividades de Control Gerencia</p>	<p>Nivel de calidad de capacitación de funcionarios</p> <p>Nivel de calidad de capacitación de servidores</p> <p>Grado de aplicación y práctica de valores</p> <p>Grado de aplicación de procedimientos para identificación de riesgos</p> <p>Nivel de calidad en el análisis de riesgos</p> <p>Nivel de calidad en la administración de riesgos</p> <p>Grado de aplicación de procedimientos de control gerencial</p> <p>Nivel de calidad de políticas internas</p> <p>Nivel de calidad de funciones asignadas a servidores</p>
<p>Variable Dependiente</p> <p>Procesos de Selección</p>	<p>LCE que no sirve por el excesivo sistema burocrático más lo Lobbies para las compras Estatales lo cual repercute con múltiples deficiencias en su productividad.</p>	<p>Actos previos al proceso de selección</p> <p>Acto Público</p> <p>Ejecución</p>	<p>Grado de identificación de la necesidad</p> <p>Nivel de calidad en la designación del comité especial</p> <p>Nivel de calidad en la elaboración de bases</p> <p>Grado de participación de postores</p> <p>Nivel de calidad en la calificación de la propuesta</p>

		Contractual	técnica Nivel de calidad en la calificación de la propuesta técnica Nivel de control de revisión de documentos presentados para la suscripción de contratos Nivel de calidad técnica en la ejecución de obras Nivel de cumplimiento de plazos para ejecución de obras
Variable Interviniente Múltiples directivas y pronunciamientos para suplir las deficiencias de la Ley de Contrataciones del Estado.	La salida para cubrir las deficiencias está en que el OSCE suple las deficiencias mediante directivas cada vez que se presenta un problema o para solucionar uno.	Alienación. Plagio desconocimiento Corrupción Burocracia	Generada por la alienación, plagio, desconocimiento de los legisladores. Ley plagiada que no funciona. Desconocimiento de quienes participan al amparo de esta ley Por corrupción Lobbys - de los directivos en las apelaciones. Desconocimiento de cada realidad zonal por tanto se estandariza la burocracia muchas veces innecesaria

3.5. TECNICAS E INSTRUMENTOS

A) PARA LA RECOLECCION DE DATOS

Se utilizó como técnica la encuesta cuyo instrumento fue el cuestionario N° 01-14-EPGUDH, lo que permitió obtener información relacionada directamente con el control interno y los procesos de selección para ejecución de obras en la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo –Leoncio Prado.

B) INTERPRETACIÓN DE DATOS Y RESULTADOS

Luego de procesada la información, a través de los cuadros estadísticos, se procedió a interpretar los datos de acuerdo a los resultados obtenidos.

C) ANÁLISIS DE DATOS, PRUEBA DE HIPÓTESIS

Se empleó la estadística descriptiva para la elaboración de cuadros estadísticos y gráficos, sobre cuya base se efectuó la interpretación y discusión.

De igual forma, se utilizó la estadística inferencial para la prueba de hipótesis, haciendo uso del coeficiente de Pearson, como prueba de bondad y ajuste.

3.6. COBERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

a) Población

La población estuvo conformada por 51 personas, distribuida en cinco funcionarios de la Municipalidad Distrito de José Crespo y Castillo –Leoncio Prado (Gerente de Planificación y Presupuesto,

Gerente de Desarrollo Local, Sub Gerente de Obras, Gerente de Administración, Sub Gerente de Abastecimiento), veinte servidores distribuidos en las Gerencias de Planificación y Presupuesto, Desarrollo Local, Administración y la Sub Gerencia de Abastecimiento, once postores, seis de los cuales, contrataron con la Municipalidad y cinco no obtuvieron la buena pro del proceso de selección; asimismo, se consideró a quince beneficiarios de las obras ejecutadas por la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo –Leoncio Prado, quienes participaron en el acto público de los procesos de selección para contratación de obras; haciendo una población total de: N = 51.

b) Muestra

Al contar con una población finita, para la determinación de la muestra se empleó el método no probabilístico. Por tanto, el tamaño muestral es 51, el mismo que constituye el 100% de la población, conformada de la siguiente manera:

COMPOSICION DE LA MUESTRA

CATEGORÍA	SUB TOTAL	PORCENTAJE
Gerente de Planificación y Presupuesto	1	2%
Servidores de la Gerencia de Planificación y Presupuesto	3	6%
Gerente de Desarrollo Local	1	2%
Servidores de Gerencia de Desarrollo Local	8	15%

Sub Gerente de Obras	1	2%
Gerente de Administración	1	2%
Servidores de Gerencia de Administración	4	8%
Sub Gerente de Abastecimiento	1	2%
Servidores de Sub Gerencia de Abastecimiento	5	10%
Postores que contrataron con la Municipalidad	6	12%
Postores que no ganaron la buena pro	5	10%
Ciudadanía beneficiaria de las obras ejecutadas	15	29%
Total (N)	51	100%

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. PRESENTACION DE RESULTADOS

Previo a la ejecución del presente trabajo de investigación se elaboró los cuestionarios para ser usado como instrumento en la muestra determinada, con la finalidad de medir el objetivo ya establecido en la investigación.

El estudio se enfocó a relacionar las variables “Control Interno” y “Procesos de selección”, con la finalidad de determinar el nivel de influencia del Control Interno a través de sus componentes: ambiente de control, evaluación de riesgos y actividades de control gerencial sobre los procesos de selección para ejecución de obras en la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo –Leoncio Prado, toda vez que la adecuada aplicación de éstos, genera que los funcionarios y/o servidores de la Entidad, responsables de llevar a

cabo los procesos de selección para la ejecución de obras, los desarrollen con criterios de objetividad y enmarcados en la normativa legal, aspecto que contribuye a que la Municipalidad contrate a personas naturales o jurídicas idóneas, con capacidad técnica y económica para la ejecución de las obras públicas, logrando una atención adecuada de las necesidades y satisfacción de la población beneficiaria.

4.2. ANALISIS Y ORGANIZACIÓN DE DATOS

En esta parte del trabajo se presenta los resultados de la investigación debidamente sistematizado en cuadros y gráficos estadísticos, los mismos que facilitan la realización del análisis y la interpretación correspondiente de la variable de estudio.

Los resultados están organizados teniendo en cuenta el diseño de investigación, es decir resultado del conjunto de ítems tomados a la muestra determinada y la y obteniendo los resultados de cada uno de ellos. Para el análisis de los datos, se empleó el coeficiente de Pearson como prueba de bondad y ajuste, tal como se muestra a continuación:

PREGUNTA N° 1

Variable Independiente (x) Control Interno	Variable Dependiente (Y) Proceso de Selección
¿Cómo califica el nivel de calidad de capacitación de funcionarios?	¿Cómo califica el grado de identificación de la necesidad de ejecutar obras?

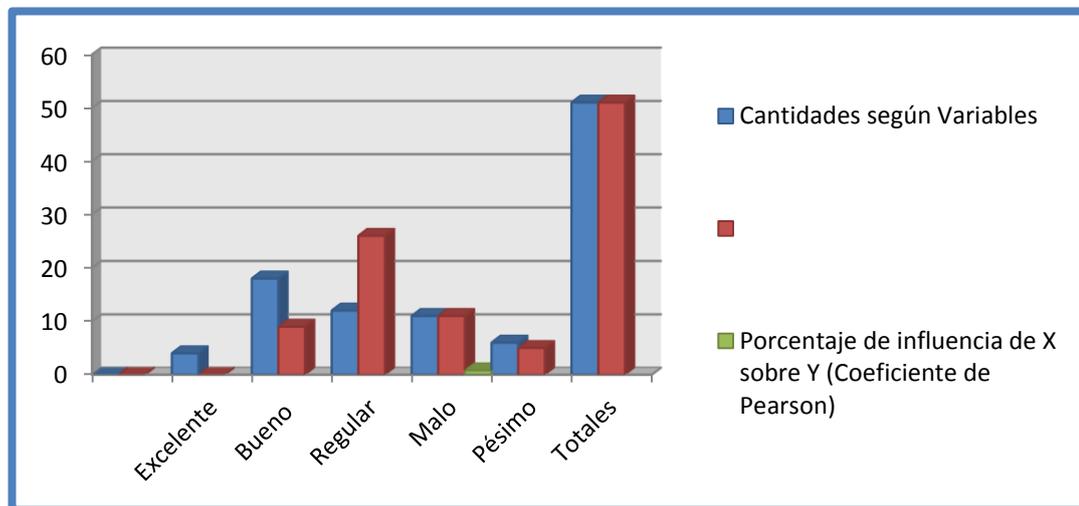
CUADRO N° 1

Determinación de influencia de X sobre Y

Escala de Valoración	Cantidades según Variables		Porcentaje de influencia de X sobre Y (Coeficiente de Pearson)
	X	Y	
Excelente	4	0	81%
Bueno	18	9	
Regular	12	26	
Malo	11	11	
Pésimo	6	5	
Totales	51	51	

GRAFICO N° 1

Determinación de influencia de X sobre Y



ANÁLISIS DE RESULTADOS

Con la aplicación de la fórmula para la determinación del coeficiente de Pearson, se obtuvo el porcentaje de 81% de nivel

de influencia de la variable X: Control Interno sobre la variable Y: Procesos de selección; aspecto que implica que la población a la cual se aplicó el cuestionario opina que el nivel de capacitación de funcionarios influye en un 81% sobre el grado de identificación de la necesidad de ejecutar obras.

Es de señalar que, un alto nivel de capacitación de los funcionarios que tienen la tarea de identificar la real necesidad de ejecución de las diferentes obras llevadas a cabo por las Municipalidades, permite que éstas sean las adecuadas acorde a los requerimientos de la población afectada. Es decir, un funcionario adecuadamente capacitado dará cumplimiento a la normativa aplicable para la identificación de las necesidades, la cual dispone que los gobiernos locales y regionales, promuevan la participación ciudadana para el conocimiento y comprensión de las necesidades de la población, con la consecuente satisfacción de la misma. Por tanto, un funcionario no capacitado o no cumplidor de la legislación vigente permitiría que en el momento de identificación de la necesidad de ejecutar determinada obra, ésta no satisfaga lo que la población exige.

PREGUNTA N° 2

Variable Independiente (x) Control Interno	Variable Dependiente (Y) Proceso de Selección
¿Cómo califica el nivel de calidad de capacitación de Servidores?	¿Cómo califica el nivel de calidad en la designación del comité especial ?

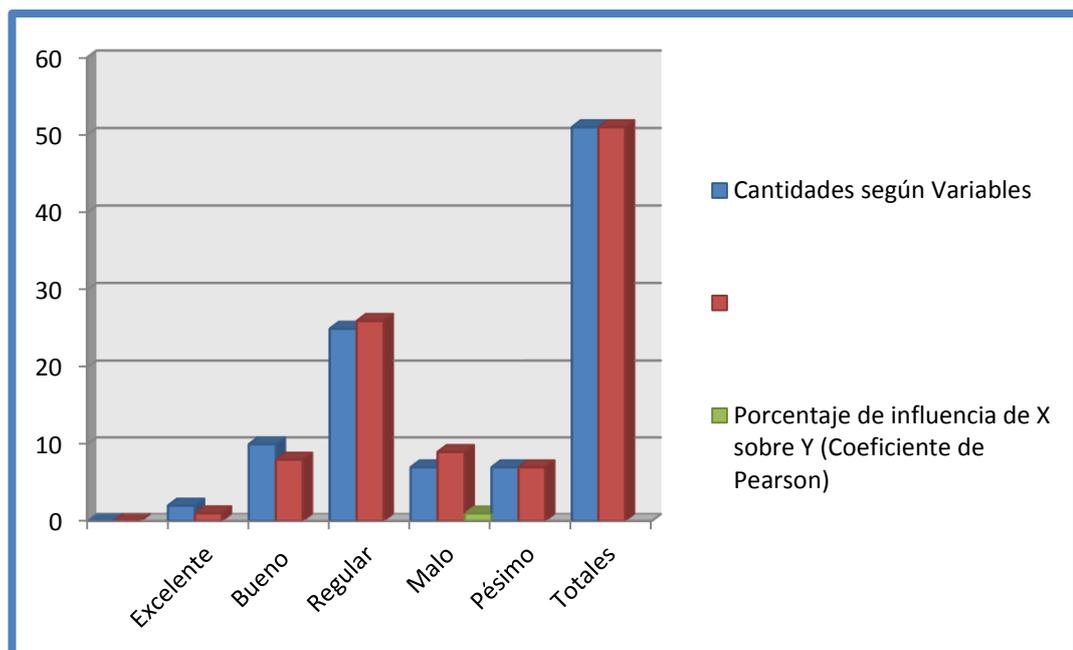
CUADRO N° 2

Determinación de influencia de X sobre Y

Escala de Valoración	Cantidades según Variables		Porcentaje de influencia de X sobre Y (Coeficiente de Pearson)
	X	Y	
Excelente	2	1	99%
Bueno	10	8	
Regular	25	26	
Malo	7	9	
Pésimo	7	7	
Totales	51	51	

GRAFICO N° 2

Determinación de influencia de X sobre Y



ANÁLISIS DE RESULTADOS

Con la aplicación de la fórmula para la determinación del coeficiente de Pearson, se obtuvo un porcentaje de 99% de nivel de influencia de la variable X: Control Interno sobre la variable Y: Procesos de selección; aspecto que implica que la población a la cual se aplicó el cuestionario opina que el nivel de capacitación de servidores influye en un 99% sobre el nivel de calidad en la designación del comité especial.

En tal sentido, un alto nivel de capacitación de los servidores que tienen la tarea de integrar los comités encargados de dirigir los procesos de selección de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo –Leoncio Prado 2014, permite que su designación cuente con los niveles de calidad requeridos en la normativa de contrataciones y que coadyuve a) cumplimiento de la citada legislación así como de la norma sobre control interno, toda vez que dará cumplimiento a la normativa aplicable para el desarrollo de los procesos de selección con sujeción a los principios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, tales como: principio de moralidad, libre concurrencia y competencia, imparcialidad, transparencia, economía, trato justo e igualitario y equidad.

PREGUNTA N° 3

Variable Independiente (x) Control Interno	Variable Dependiente (Y) Proceso de Selección
¿Cómo califica el nivel de grado de aplicación y práctica de valores?	¿Cómo califica el nivel de calidad en la elaboración de bases?

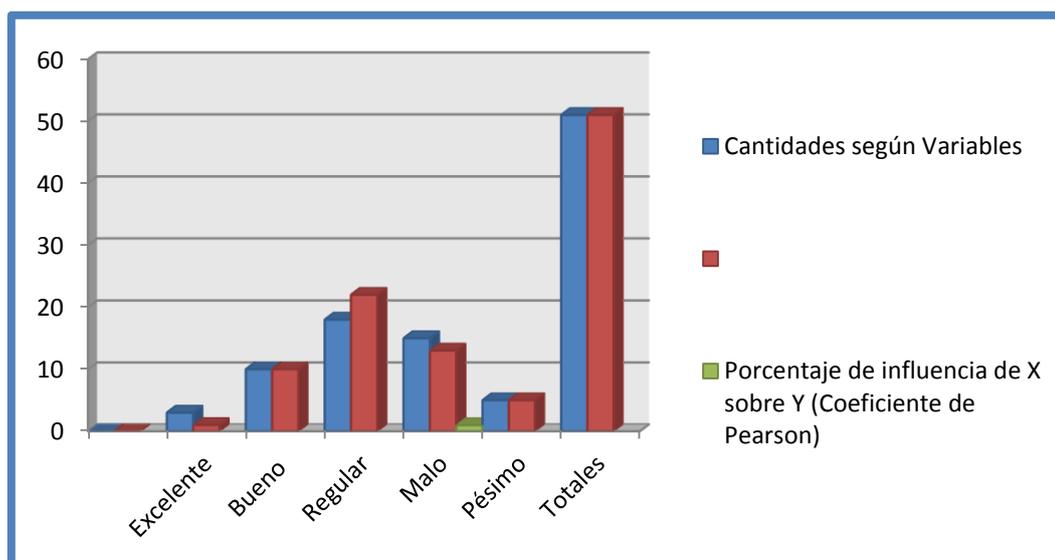
CUADRO N° 3

Determinación de influencia de X sobre Y

Escala de Valoración	Cantidades según Variables		Porcentaje de influencia de X sobre Y (Coeficiente de Pearson)
	X	Y	
Excelente	3	1	98%
Bueno	10	10	
Regular	18	22	
Malo	15	13	
Pésimo	5	5	
Totales	51	51	

GRAFICO N° 3

Determinación de influencia de X sobre Y



ANÁLISIS DE RESULTADOS

Con la aplicación de la fórmula para la determinación del coeficiente de Pearson, se obtuvo el porcentaje de 98% de nivel de influencia de la variable X: Control Interno sobre la variable Y: Procesos de selección; aspecto que implica que la población a la cual se aplicó el cuestionario opina que el grado de aplicación y práctica de valores influye en un 98% sobre el nivel de calidad en la elaboración de bases.

En efecto, se ha tomado conocimiento que las bases de los procesos de selección elaboradas por los comités especiales, en muchos casos, contienen requisitos o exigencias que contravienen los principios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, además, se ha constatado que dichos documentos son empleados para direccionar los procesos de selección hacia determinadas empresas postoras que son las únicas que cumplen con algunos requisitos restrictivos. Como ejemplo, se puede citar algunos: Exigencia de 40 años de experiencia profesional que debe cumplir el ingeniero civil propuesto para la ejecución de una obra, que como se puede advertir resulta un requisito excesivo que supera las expectativas del mercado, pero sin embargo, entre las empresas postoras a determinado proceso de selección, existe una que sí cumple con dicho requisito, la misma que se hace acreedora de la buena pro. Como se puede apreciar, al momento de la elaboración de las bases, se ha afectado el principio de libre concurrencia, que de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, señala: “En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores”.

PREGUNTA N° 4

Variable Independiente (x) Control Interno	Variable Dependiente (Y) Proceso de Selección
¿Cómo califica el grado de aplicación de procedimientos para la identificación de riesgo?	¿Cómo califica el grado de participación de postores?

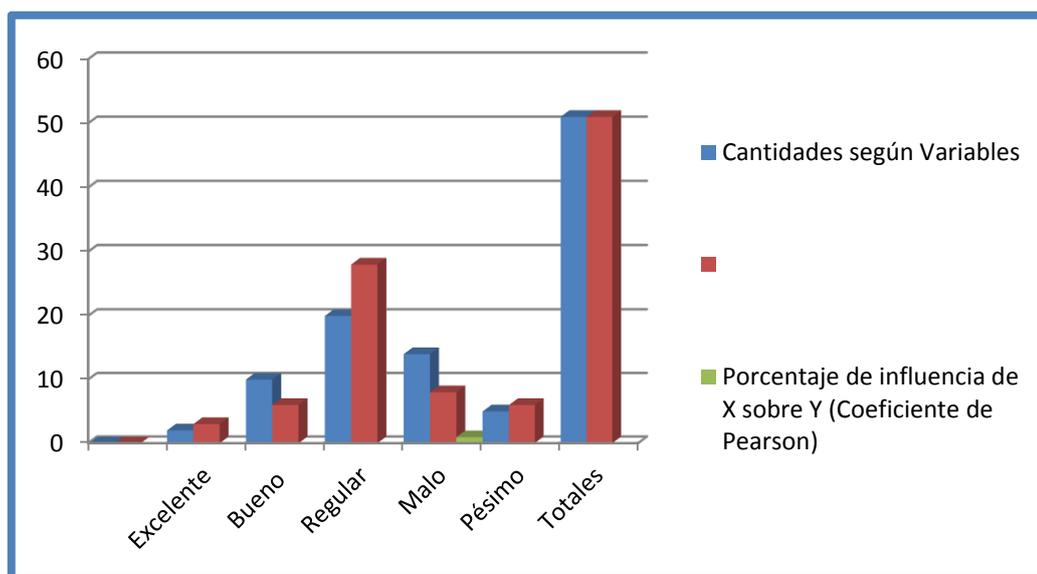
CUADRO N° 4

Determinación de influencia de X sobre Y

Escala de Valoración	Cantidades según Variables		Porcentaje de influencia de X sobre Y (Coeficiente de Pearson)
	X	Y	
Excelente	2	3	93%
Bueno	10	6	
Regular	20	28	
Malo	14	8	
Pésimo	5	6	
Totales	51	51	

GRAFICO N° 4

Determinación de influencia de X sobre Y



ANÁLISIS DE RESULTADOS

Con la aplicación de la fórmula para la determinación del coeficiente de Pearson, se obtuvo un porcentaje de 93% de nivel de influencia de la variable X: Control Interno sobre la variable Y: Procesos de selección; aspecto que implica que la población a la cual se aplicó el cuestionario

opina que el grado de aplicación de procedimientos para identificación de riesgos influye en un 93% sobre el grado de participación de postores.

Efectivamente, cuando los funcionarios y servidores de la Municipalidad no identifican adecuadamente los diferentes riesgos que puedan afectar el desarrollo normal de los procesos de selección, acorde con la normativa de contrataciones, se genera cierto grado de desconfianza por parte de las empresas participantes en los precitados procesos. Esta situación se puede graficar de la siguiente manera: Por ejemplo, una vez convocado el proceso de selección para la ejecución de obras, diversas empresas del mercado local y nacional confluyen a través del SEACE para su registro como participantes y posteriormente, directamente ante la Entidad, como empresas postoras que hacen entrega de sus propuestas técnica y económica en el acto público.

Si durante el desarrollo de dicho proceso, se advierte que el comité especial no ha aplicado los procedimientos necesarios para la identificación de riesgo, tales como, el filtro oportuno de documentos fraudulentos a través de diversos portales web como SUNAT, OSCE, entre otros, generará un alto grado de desconfianza por parte de las demás empresas postoras que sí presenten documentación legal y válida ante dichas instancias conllevando que en los siguientes procesos de selección, limiten su participación reduciendo el beneficio que obtiene la Municipalidad al contar con un mayor número de postores que le permitan tener una amplia gama de propuestas con ventajas económicas y de calidad.

PREGUNTA N° 5

Variable Independiente (x) Control Interno	Variable Dependiente (Y) Proceso de Selección
¿Cómo califica el nivel de calidad en el análisis de riesgo?	¿Cómo califica el nivel de calidad en la calificación de la propuesta técnica?

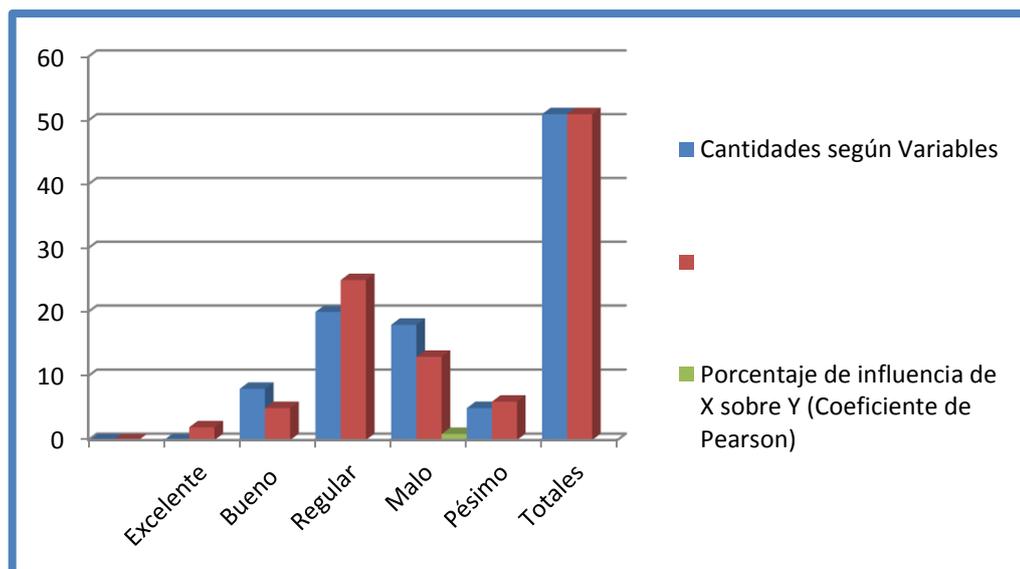
CUADRO N° 5

Determinación de influencia de X sobre Y

Escala de Valoración	Cantidades según Variables		Porcentaje de influencia de X sobre Y (Coeficiente de Pearson)
	X	Y	
Excelente	0	2	96%
Bueno	8	5	
Regular	20	25	
Malo	18	13	
Pésimo	5	6	
Totales	51	51	

GRAFICO N° 5

Determinación de influencia de X sobre Y



ANÁLISIS DE RESULTADOS

Con la aplicación de la fórmula para la determinación del coeficiente de Pearson, se obtuvo un porcentaje de 96% de nivel de influencia de la variable X: Control Interno sobre la variable Y: Procesos de selección; aspecto que implica que la población a la cual se aplicó el cuestionario opina que el nivel de calidad en el análisis de riesgos influye en un 93% sobre el nivel de calidad en la calificación de la propuesta técnica.

En efecto, cuando los funcionarios y servidores de la Municipalidad, alcancen mejores niveles de calidad en el análisis o valoración de los riesgos identificados durante el desarrollo de los procesos de selección, permitirán que éstos se vean reducidos, en beneficio de los objetivos de la Entidad, para lo cual, es necesario estimar la probabilidad de ocurrencia, tiempo, respuesta y consecuencias de los riesgos, conforme lo establece las Normas de Control Interno. Por tanto, ante una mejor comprensión de los riesgos en la etapa de recepción de las propuestas, la calificación de éstas por parte del comité especial contará con mejores niveles de calidad

PREGUNTA N° 6

Variable Independiente (x) Control Interno	Variable Dependiente (Y) Proceso de Selección
¿Cómo califica el nivel de calidad en la administración de riesgo?	¿Cómo califica el nivel de calidad en la calificación de propuesta económica?

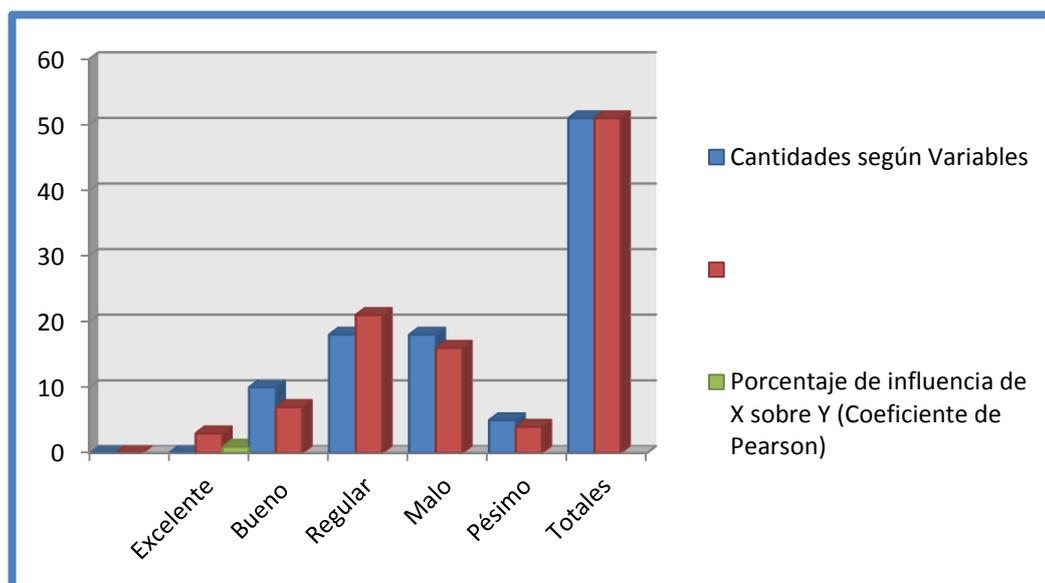
CUADRO N° 6

Determinación de influencia de X sobre Y

Escala de Valoración	Cantidades según Variables		Porcentaje de influencia de X sobre Y (Coeficiente de Pearson)
	X	Y	
Excelente	0	3	98%
Bueno	10	7	
Regular	18	21	
Malo	18	16	
Pésimo	5	4	
Totales	51	51	

GRAFICO N° 6

Determinación de influencia de X sobre Y



ANÁLISIS DE RESULTADOS

Con la aplicación de la fórmula para la determinación del coeficiente de Pearson, se obtuvo un porcentaje de 98% de nivel de *influencia* de la variable X: Control Interno sobre la variable Y: Procesos de selección; aspecto que implica que la población a la cual se aplicó el cuestionario opina que el nivel de calidad en la administración de riesgos influye en un

98% sobre el nivel de calidad en la calificación de la propuesta económica.

La administración de riesgos comprende al proceso de desarrollar y documentar una estrategia clara, organizada e interactiva para identificar y valorar los riesgos que puedan impactar en una entidad impidiendo el logro de los objetivos. Para esto, los funcionarios y servidores de la Entidad, deben desarrollar planes, métodos de respuesta y monitoreo de cambios, así como un programa para la obtención de los recursos necesarios para definir acciones en respuesta a riesgos. Siendo así, los niveles de calidad en la calificación de las propuestas económicas, se verán incrementados en beneficio de los objetivos de la Municipalidad.

PREGUNTA N° 7

Variable Independiente (x) Control Interno	Variable Dependiente (Y) Proceso de Selección
¿Cómo califica el grado de aplicación de procedimientos de control gerencial?	¿Cómo califica el nivel de control de la revisión de documentos presentados para la suscripción de contratos?

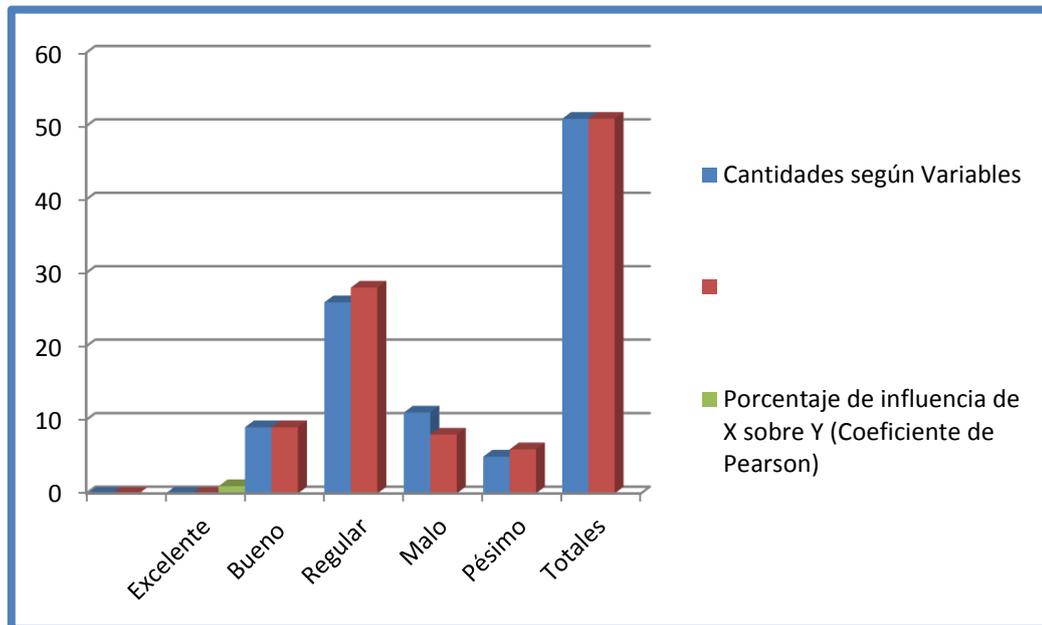
CUADRO N° 7

Determinación de influencia de X sobre Y

Escala de Valoración	Cantidades según Variables		Porcentaje de influencia de X sobre Y (Coeficiente de Pearson)
	X	Y	
Excelente	0	0	99%
Bueno	9	9	
Regular	26	28	
Malo	11	8	
Pésimo	5	6	
Totales	51	51	

GRAFICO N° 7

Determinación de influencia de X sobre Y



ANÁLISIS DE RESULTADOS

La determinación del coeficiente de Pearson, se obtuvo un porcentaje de 99% de nivel de influencia de la variable X: Control Interno sobre la variable Y: Procesos de selección; aspecto que implica que la población a la cual se aplicó el cuestionario opina que el grado de aplicación de procedimientos de control gerencial influye en un 99% sobre el nivel de control de revisión de documentos presentados para la suscripción de contratos.

Es de precisar que los procedimientos de control gerencial están enfocados a asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos. Tales procedimientos incluyen, conforme lo dictan las Normas de

Control Interno aprobadas con la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, la segregación de funciones, evaluación costo - beneficio, controles sobre el acceso a los recursos o archivos, verificaciones y conciliaciones, evaluación de desempeño, rendición de cuentas, entre otros, cuya aplicación en forma conjunta garantizan el adecuado y oportuno cumplimiento de los objetivos de la Municipalidad.

En ese sentido, si los funcionarios y servidores de la Entidad cumplieran óptimamente con el procedimiento de verificación y conciliación de la documentación recibida por parte de las empresas ganadoras de la buena pro para la suscripción de los respectivos contratos, mejora el nivel de control de revisión de dichos documentos, aspecto que permite cautelar los intereses de la Entidad y garantizar que la empresa que contrate con la Municipalidad sea idónea para la ejecución de las obras.

PREGUNTA N° 8

Variable Independiente (x) Control Interno	Variable Dependiente (Y) Proceso de Selección
¿Cómo califica el nivel de calidad de políticas internas?	¿Cómo califica el nivel de calidad técnica en la ejecución de las obras?

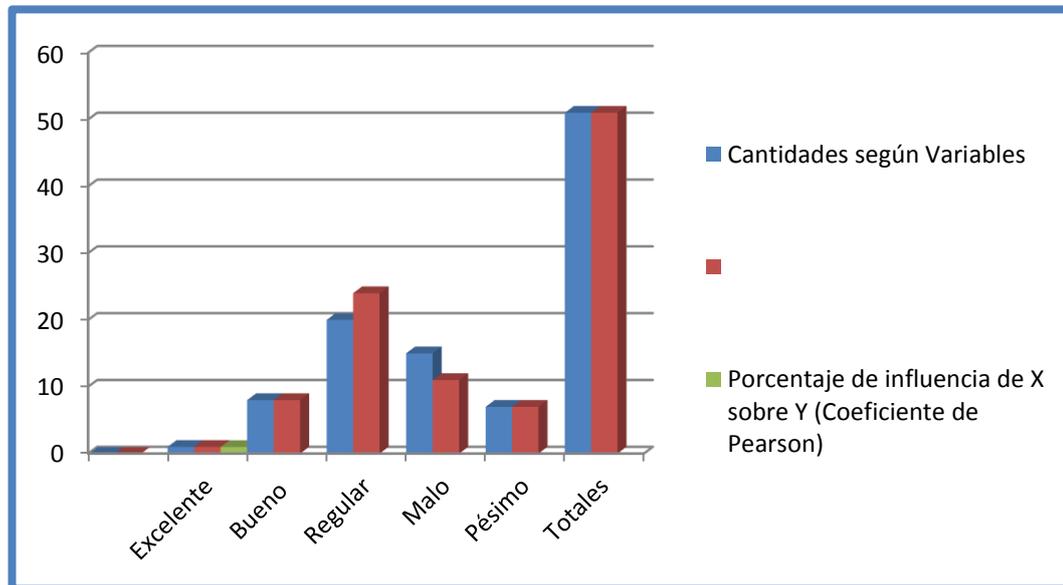
CUADRO N° 8

Determinación de influencia de X sobre Y

Escala de Valoración	Cantidades según Variables		Porcentaje de influencia de X sobre Y (Coeficiente de Pearson)
	X	Y	
Excelente	1	1	98%
Bueno	8	8	
Regular	20	24	
Malo	15	11	
Pésimo	7	7	
Totales	51	51	

GRAFICO N° 8

Determinación de influencia de X sobre Y



ANÁLISIS DE RESULTADOS

Con la aplicación de la fórmula para la determinación del coeficiente de Pearson, se obtuvo un porcentaje de 98% de nivel de influencia de la variable X; Control interno sobre la variable Y: Procesos de selección; aspecto que implica que la población a la cual se aplicó el cuestionario opina que el nivel de calidad de políticas internas influye en un 98% sobre el nivel de calidad técnica en la ejecución de obras.

En efecto, si los funcionarios de la Municipalidad que tienen la tarea de poner en práctica los procedimientos de control gerencial, desarrollan como parte de dichos procedimientos, las políticas internas de la institución como una práctica saludable en el desarrollo de las actividades propias de la Entidad y con un alto nivel de calidad tanto en su aplicación como en la supervisión del cumplimiento de las mismas, entonces, funcionarios y servidores, a cargo de la supervisión de la

calidad técnica en la ejecución de las obras, efectuarán una labor adecuada y oportuna en la detección de riesgos, administración y respuesta con la finalidad de evitar que se dilaten los procesos o no se realicen correctamente, garantizando que las obras sean ejecutadas con altos grados de calidad técnica en beneficio de la población usuaria.

PREGUNTA N° 9

Variable Independiente (x) Control Interno	Variable Dependiente (Y) Proceso de Selección
¿Cómo califica el nivel de calidad de funcionarios asignadas a servidores?	¿Cómo califica el nivel de cumplimiento de plazos para la ejecución de obras?

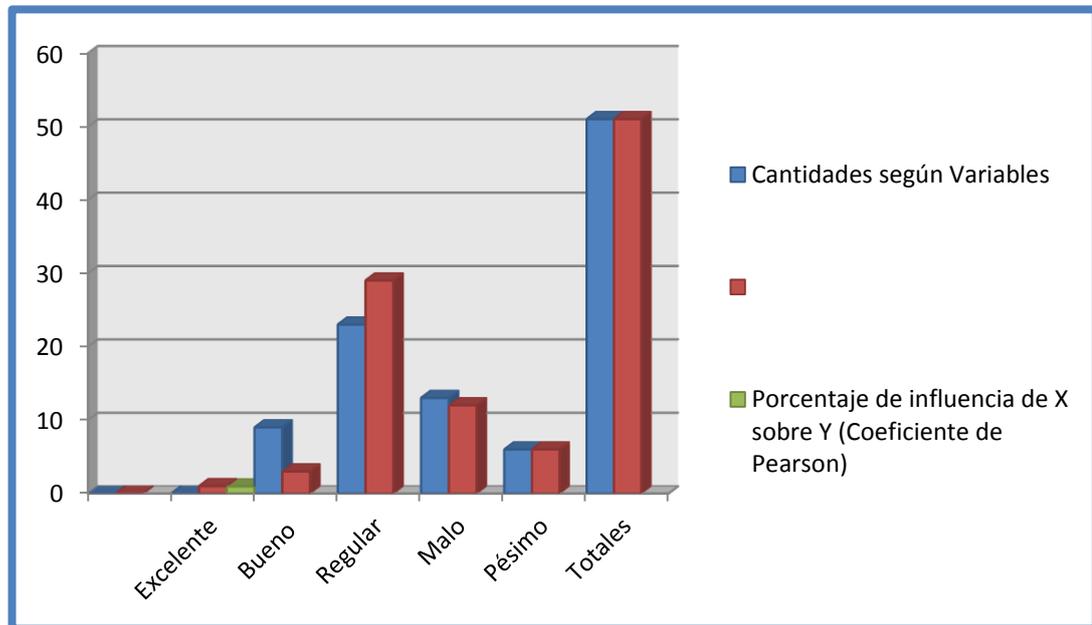
CUADRO N° 9

Determinación de influencia de X sobre Y

Escala de Valoración	Cantidades según Variables		Porcentaje de influencia de X sobre Y (Coeficiente de Pearson)
	X	Y	
Excelente	0	1	96%
Bueno	9	3	
Regular	23	29	
Malo	13	12	
Pésimo	6	6	
Totales	51	51	

GRAFICO N° 9

Determinación de influencia de X sobre Y



ANÁLISIS DE RESULTADOS

Con la aplicación de la fórmula para la determinación del coeficiente de Pearson, se obtuvo un porcentaje de 96% de nivel de influencia de la variable X: Control Interno sobre la variable Y: Procesos de selección; aspecto que implica que la población a la cual se aplicó el cuestionario opina que el nivel de calidad de funciones asignadas a servidores influye en un 96% sobre el nivel de cumplimiento de plazos para ejecución de obras.

Este aspecto se encuentra relacionado con uno de los procedimientos de control gerencial, referido a la segregación de funciones, que como lo señalan las Normas de Control Interno, la segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, si los

funcionarios de la Municipalidad definen las funciones de los servidores de la Gerencia Regional de Infraestructura, teniendo como premisa las normas que sobre control interno se dictaron, dichas funciones serán adecuadamente distribuidas, sin descuidar la supervisión sobre el cumplimiento de las mismas.

Por tanto, la adecuada distribución de funciones permite que exista un grado de supervisión correcta sobre el cumplimiento de los plazos contractuales que corresponda a las empresas contratistas en la ejecución de las obras públicas, reduciendo los riesgos de atrasos y/o abandono durante la etapa de ejecución de dichas obras, por cuanto, pueden ser detectados y corregidos en forma oportuna.

PREGUNTA N° 10

Variable Independiente (x) Control Interno	Variable Dependiente (Y) Proceso de Selección
¿Cómo evalúa usted el control interno en la municipalidad Leoncio Prado?	¿Cómo evalúa usted los procesos de selección para la ejecución de obras en la municipalidad Leoncio Prado?

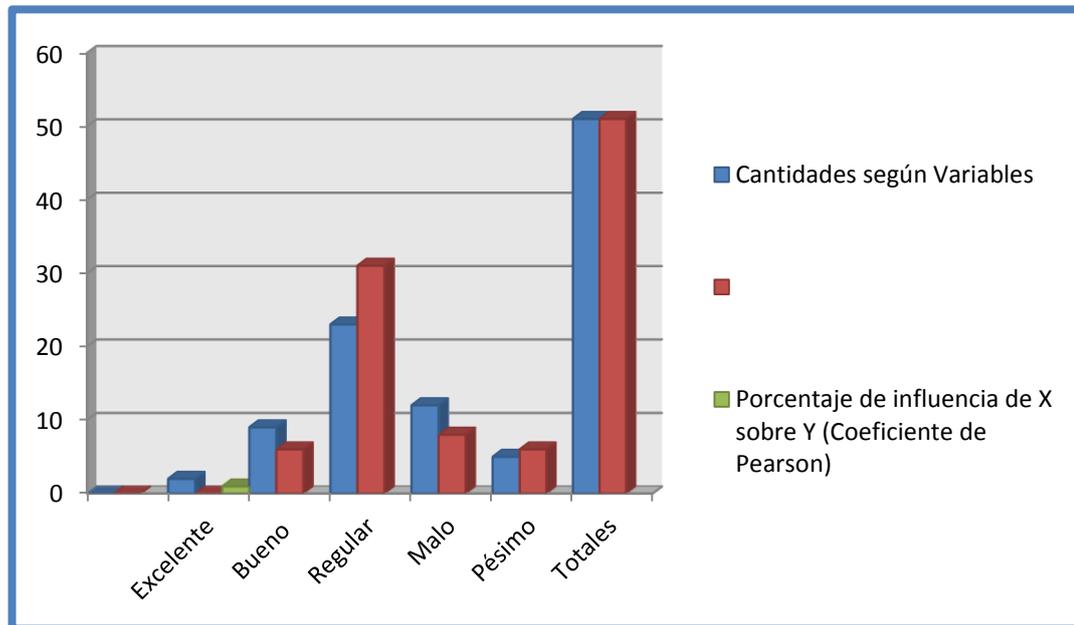
CUADRO N° 10

Determinación de influencia de X sobre Y

Escala de Valoración	Cantidades según Variables		Porcentaje de influencia de X sobre Y (Coeficiente de Pearson)
	X	Y	
Excelente	2	0	96%
Bueno	9	6	
Regular	23	31	
Malo	12	8	
Pésimo	5	6	
Totales	51	51	

GRAFICO N° 10

Determinación de influencia de X sobre Y



ANÁLISIS DE RESULTADOS

Con la aplicación de la fórmula para la determinación del coeficiente de Pearson, se obtuvo un porcentaje de 96% de nivel de influencia de la variable X: Control Interno sobre la variable Y: Procesos de selección; aspecto que implica que la población a la cual se aplicó el cuestionario opina que el control interno influye en un 96% sobre los procesos de selección para ejecución de obras de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo –Leoncio Prado 2014.

En efecto, teniendo conocimiento que el control interno es un proceso integral efectuado por el titular, funcionarios y servidores de una entidad, diseñado para enfrentar a los riesgos y para dar seguridad razonable de que, en la consecución de la misión de la entidad, se promoverá la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la

entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta, y se cuidará y resguardará los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos; es incuestionable el nivel de influencia que existe del control interno en los procesos de selección para ejecución de obras, por cuanto, los proyectos de inversión pública representan un porcentaje considerable del presupuesto institucional, es decir, con el control interno aplicado en los procesos de selección, se garantiza que la ejecución del presupuesto de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo – Leoncio Prado 2014 sea efectuado con eficiencia, eficacia, economía y transparencia, con la finalidad de que las obras sean ejecutadas con altos grados de calidad técnica, en los plazos contractuales, enfocados a la satisfacción de las necesidades de la población beneficiaria.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. VERIFICACIÓN O CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

a) Hipótesis General

La hipótesis general propuesta, y su respectiva contrastación fue:

El Control Interno influye significativamente en los procesos de selección para ejecución de obras de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo –Leoncio Prado 2014.

Mediante el cuestionario y revisión documentaría se ha determinado que el control interno influye de manera positiva y significativamente en el desarrollo de los procesos de selección para ejecución de obras, por cuanto, un mejor nivel de su aplicación por parte de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo –Leoncio Prado 2014, conlleva a que los procesos de selección sean llevados a

cabo con una mejor calidad al verificarse el cumplimiento de los dispositivos legales que los regulan.

La hipótesis general propuesta fue comprobada estadísticamente a través de los resultados del cuestionario sobre la variable independiente “Control Interno” y variable dependiente “Procesos de Selección, aplicado en forma consolidada a los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo –Leoncio Prado 2014, empresas postoras, contratistas y población beneficiaría, en los cuales se obtuvo un promedio de 95.40% de influencia del control interno sobre los procesos de selección para ejecución de obras de la Municipalidad.

b) Hipótesis Específicas

Las hipótesis específicas propuestas y sus respectivas contrastaciones fueron:

b.1) El componente ambiente de control influye significativamente en los procesos de selección para ejecución de obras de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Mediante el cuestionario aplicado se ha determinado que el ambiente de control influye de manera positiva y significativamente en el desarrollo de los procesos de selección para ejecución de obras, por cuanto, los resultados obtenidos de las preguntas relacionadas con la dimensión de la variable independiente: Ambiente de control, y su relación con la dimensión de la variable dependiente: Actos previos al proceso de

selección, permitieron dilucidar que los niveles de calidad en la capacitación de funcionarios, servidores y aplicación y práctica de valores, influyen en un 93% sobre el grado de identificación de la necesidad de ejecutar obras, sobre el nivel de calidad en la designación del comité especial y en la elaboración de bases.

Ambas dimensiones se encuentran estrechamente relacionadas, toda vez que, en un ambiente adecuado y óptimo de control, los procedimientos concernientes a los actos previos al desarrollo de los procesos de selección, son desarrollados con altos porcentajes de calidad, dando cumplimiento a la normativa aplicable, en beneficio de las operaciones generales de la Municipalidad.

b.2) El componente evaluación de riesgos influye significativamente en los procesos de selección para ejecución de obras de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo – Leoncio Prado 2014.

Mediante el cuestionario aplicado se ha determinado que la evaluación de riesgos influye de manera positiva y significativamente en el desarrollo de los procesos de selección para ejecución de obras, por cuanto, los resultados obtenidos de las preguntas relacionadas con la dimensión de la variable independiente: Evaluación de Riesgos, y su relación con la dimensión de la variable dependiente: Acto Público, permitieron dilucidar que el grado de aplicación de procedimientos para

identificación de riesgos, el nivel de calidad en el análisis y administración de riesgos, influyen en un 96% sobre el grado de participación de postores, nivel de calidad en la calificación de la propuesta técnica y nivel de calidad en la calificación de la propuesta técnica.

Ambas dimensiones se encuentran estrechamente relacionadas, por cuanto, una adecuada evaluación de los riesgos que afectan al logro de los objetivos de la Municipalidad, permite que éstos sean reducidos o eliminados, generando un alto grado de confianza y garantía que los procesos de selección sean desarrollados dentro del marco legal, conllevando a una mayor participación de los postores, así como, altos niveles de calidad en la calificación de las propuestas técnicas y económicas.

b.3) El componente actividades de control gerencia! influye significativamente en los procesos de selección para ejecución de obras de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo – Leoncio Prado 2014.

Mediante el cuestionario aplicado se ha determinado que las actividades de control gerencial influyen de manera positiva y significativamente en el desarrollo de los procesos de selección para ejecución de obras, por cuanto, los resultados obtenidos de las preguntas relacionadas con la dimensión de la variable independiente: Actividades de Control Gerencial, y su relación con la dimensión de la variable dependiente: Ejecución

Contractual, permitieron dilucidar que el grado de aplicación de procedimientos de control gerencial, nivel de calidad de políticas internas y de funciones asignadas a servidores, influyen en un 98% sobre el nivel de control de revisión de documentos presentados para la suscripción de contratos, nivel de calidad técnica en la ejecución de obras y nivel de cumplimiento de plazos para ejecución de obras.

Ambas dimensiones se encuentran estrechamente relacionadas, por cuanto, las actividades de control gerencial desarrolladas por los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huánuco, tales como, supervisión, delegación de funciones, evaluación de desempeño, entre otros, permiten que los servidores tengan conocimiento de las funciones y responsabilidades que les competen, por tanto, existe un mayor compromiso en el desempeño de las tareas, aspecto que incide en la verificación del cumplimiento con calidad técnica y dentro de los plazos contractuales, de parte de las empresas contratistas que ejecutan las obras públicas.

5.2. NUEVOS PLANTEAMIENTOS

Con la finalidad de que los procesos de selección para la ejecución de obras, sean llevados a cabo dentro de los márgenes permitidos por la Ley de Contrataciones y su Reglamento, así como, teniendo en cuenta los lineamientos dispuestos por las Normas de Control Interno, de modo que se logren efectiva y eficazmente los objetivos

de la Municipalidad Provincial de Huánuco, es preciso diseñar el siguiente planteamiento:

Propuesta de implementación del componente ambiente de control interno en los actos previos de los procesos de selección para ejecución de obras.

1. Identificación de la necesidad de ejecutar obras:

Como punto inicial en el desarrollo de los procesos de selección, como es la identificación de la obra a ejecutar, es importante que funcionarios y servidores de la Municipalidad tengan presente la puesta en práctica de las decisiones adoptadas en los talleres de Presupuesto Participativo, que de acuerdo a la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, convocan los gobiernos locales y regionales con la finalidad de conocer las necesidades de la sociedad, para considerarlos en los presupuestos y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible.

En ese orden de ideas, es necesaria la formulación de lineamientos a través de directivas, que en primer lugar, den a conocer a todo el personal de la Entidad, los objetivos estratégicos de la Municipalidad (Plan Estratégico Institucional) y a continuación, definan la exigencia de que los proyectos de inversión pública (obras) a ser priorizados y ejecutados tengan

en cuenta los Objetivos del Plan de Desarrollo Estratégico o Institucional, según corresponda, los cuáles están directamente vinculados a la visión y objetivos del Plan de Desarrollo Concertado, es decir, priorizar la inversión en educación, salud, transporte y saneamiento básico, asimismo, que el incumplimiento de los mismos, conlleve a las sanciones que por Ley corresponda a los funcionarios y servidores.

Es preciso señalar que aun estando normado que el presupuesto institucional se programe en función a los objetivos estratégicos de las entidades, se ha observado que diferentes gobiernos locales y regionales, han ejecutado obras para la construcción de monumentos que no brindan ningún beneficio social, económico ni turístico en la población, tal es el caso del Monumento a la Maca en la región Junín, La Sirena de Trujillo, Monumental a la Muela en Arequipa, Monumento al Sombrero en Celendín. Es de recalcar que en muchos de estos lugares, la población no cuenta con saneamiento básico, agua y desagüe,

por tanto, se hace imperiosa la exigencia de que se sancione a los responsables de no definir correctamente las necesidades de ejecutar obras públicas, las que deben estar alineadas con los objetivos estratégicos de la Municipalidad.

2. Designación del comité especial:

Teniendo conocimiento que el Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y

ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección, se propone que para acreditar el cumplimiento de los requisitos para la designación del comité especial, contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, el área pertinente debe emitir una directiva mediante la cual, disponga la exigencia del cumplimiento estricto, bajo responsabilidad, de que el Comité Especial esté integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) deberá pertenecer al área usuaria de los bienes, servicios u obras materia de la convocatoria, y otro al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y que necesariamente alguno de los miembros deberá tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

3. Elaboración de bases del proceso de selección:

Es de conocimiento que las bases administrativas de los procesos de selección representan las “reglas del juego”, por lo que, para su elaboración se debe tener en cuenta, primordialmente, el cumplimiento de los principios que rigen las contrataciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, tales como: moralidad, libre concurrencia y competencia, imparcialidad, razonabilidad, eficiencia, publicidad, transparencia, trato justo e igualitario y equidad, por mencionar algunos, aspecto que se logrará en tanto exista una práctica

adecuada de valores entre los funcionarios y servidores que desarrollan dicha función, teniendo presente que no es suficiente con los conocimientos en materia de contrataciones, sino que se requiere una aplicación integral de normativa y valores con la finalidad de que las bases permitan la mayor concurrencia de postores a los procesos de selección.

Por tanto, es necesario que el área de Recursos Humanos o Personal de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo – Leoncio Prado 2014, promueva que las capacitaciones que se impartan entre funcionarios y servidores de la entidad, prioricen temas de valores humanos a fin de crear conciencia en aquellos encargados de definir las bases de los procesos de selección, y consecuentemente, se fortalezca los conocimientos en materia de contrataciones, esto sin dejar de lado, la implementación de directivas que definan los lineamientos de exigencia del cumplimiento de la normativa vigente, bajo responsabilidad.

Los tres aspectos descritos, permitirán fomentar un entorno organizacional favorable al ejercicio de buenas prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas, para sensibilizar a los miembros de la entidad y generar una cultura de control interno, a través del establecimiento y fortalecimiento de políticas y procedimientos de control interno que conducen al logro de los objetivos institucionales y la cultura institucional de control.

Propuesta de implementación del componente evaluación de

riesgos de control interno en el acto público de los procesos de selección para ejecución de obras.

Participación de postores:

El componente evaluación de riesgos abarca el proceso de identificación y análisis de los riesgos a los que está expuesta la entidad para el logro de sus objetivos y la elaboración de una respuesta apropiada a los mismos. Para esto, es preciso que los objetivos de la Municipalidad se encuentren definidos antes de iniciar con la identificación de los riesgos.

En tal sentido, en el desarrollo de los procesos de selección para ejecución de obras, los objetivos de la entidad deben estar referidos a la selección de la empresa idónea, con capacidad técnica y económica para ejecutar los proyectos de inversión pública convocados, por tanto, en la etapa del acto público, en el momento de la participación de los postores, los funcionarios y servidores encargados de conducir el proceso de selección, deben garantizar la transparencia y equidad durante el desarrollo del mismo, con la finalidad de procurar la mayor participación y concurrencia de postores.

Por tanto, es necesario que para la participación de postores, los funcionarios a cargo del desarrollo del proceso de selección, efectúen un filtro de los documentos presentados por los participantes del proceso, con la finalidad de evitar el riesgo de recepción de documentación cuyo contenido carece de

veracidad, por lo que, es importante la verificación a través de medios virtuales (buscadores de internet, registros nacionales, entre otros), de los documentos presentados, como respuesta oportuna ante situaciones contrarias que pudieran dilatar el proceso o conllevar a la contratación de una empresa que no cumpliera con los requisitos exigidos en las bases y términos de referencia.

Calificación de la propuesta técnica:

De igual forma, en la etapa de calificación de la propuesta técnica, los funcionarios a cargo del desarrollo de los procesos de selección para ejecución de obras, deben disponer mediante directivas, que el comité especial cumpla estrictamente, bajo responsabilidad, la normativa de contrataciones, respetando los principios de equidad, transparencia, trato justo e igualitario, entre otros, con la finalidad de garantizar la marcha adecuada de los procesos de selección, conllevando al logro de los objetivos de la Municipalidad, cuya finalidad es la de seleccionar a la empresa idónea para la ejecución de las obras públicas.

Como en el caso anterior, también es necesario que conjuntamente con la evaluación y calificación de la propuesta técnica, los funcionarios a cargo del proceso de selección, realicen un cruce de información, a través de medios virtuales, de los documentos presentados por los postores, con la finalidad de detectar a tiempo los riesgos que conllevan la presentación de

información no fidedigna o adulterada.

Calificación de la propuesta económica:

Para la etapa de calificación de la propuesta económica, la administración de los riesgos es fundamental, entendiéndose como tal al proceso de desarrollar y documentar una estrategia clara, organizada e interactiva para identificar y valorar los riesgos que puedan impactar en una entidad impidiendo el logro de los objetivos.

Al respecto, es preciso que los funcionarios establezcan, mediante directivas, la importancia de efectuar la revisión de manera exhaustiva de las propuestas económicas presentadas por los postores durante el acto público, esto a fin de que se eviten los errores voluntarios o involuntarios en los cálculos de los precios unitarios, partidas a ejecutar y presupuesto de la obra que se convoca.

Propuesta de implementación del componente actividades de control gerencial en la ejecución de las obras públicas

Nivel de control de revisión de documentos presentados para la suscripción de contratos

Una vez consentida la buena pro a la empresa que obtuvo la mayor calificación en el proceso de selección para ejecución de obra, la normativa de contrataciones establece plazos y requisitos para proceder con la suscripción del contrato, etapa en la cual, la empresa ganadora de la buena pro deberá cumplir con

la presentación de la documentación exigida por Ley, tales como: constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, garantías, contrato de consorcio, constancia de capacidad libre de contratación, designación del residente de obra, calendario de avance de obra valorizado, calendario de adquisición de materiales e insumos y desagregado de partidas que dio origen a su propuesta.

Por tanto, es necesario que los funcionarios de la Municipalidad, definan a través de directivas, la revisión, verificación y cruce de información con respecto a la documentación entregada por la empresa a contratar, bajo responsabilidad de los funcionarios o servidores en quienes recaen dichas funciones. Este procedimiento de control gerencial, permitirá cautelar los intereses de la Municipalidad, al evitar el riesgo de contar con documentación falsa o con contenido carente de veracidad, que pueda afectar al cumplimiento de los objetivos planteados en la ejecución de las obras convocadas.

Nivel de calidad técnica en la ejecución de obras

Las actividades de control gerencial juegan un papel importante en la etapa de ejecución de las obras públicas, por cuanto, comprenden el establecimiento de políticas de control, a través de procedimientos relacionados con el ordenamiento de las tareas requeridas para cumplir con las actividades y procesos de la entidad, esto con la finalidad de brindar una adecuada

respuesta a los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos de la entidad.

Es así que en la etapa de ejecución de obra, es importante que funcionarios y servidores designados efectúen un adecuado control sobre la calidad técnica de las obras que se vienen ejecutando, mediante visitas de inspección física de parte de algún representante de la Gerencia de Infraestructura, en forma inopinada, a fin de corroborar la presencia en la obra del residente y supervisor de obra, así como del personal propuesto en el proceso de selección, los cuales garanticen la calidad en la ejecución de la obra. Esto es necesario, por cuanto, la ciudadanía presentó diversas denuncias ante la Contraloría General, con respecto a que la mayor parte del tiempo el residente y el supervisor de obra no permanecen en la obra tal como lo establece la normativa de contrataciones, lo cual afecta la ejecución de la obra. Asimismo, es importante la verificación de los registros en el cuaderno de obra, constatando que ésta se ubique físicamente en dicho lugar. Así también, es preciso garantizar la seguridad física del personal obrero de la empresa contratista para la ejecución de la obra, verificando la implementación de uniformes y equipos de trabajo, maquinarias, herramientas, entre otros.

Con respecto al expediente técnico de la obra a ejecutarse, los funcionarios de la Gerencia de Infraestructura deben implementar

directivas que, bajo responsabilidad, establezcan su custodio y cuidado en su conservación y archivo, pues dicho documento contiene información detallada de los aspectos técnicos y económicos de la obra a ejecutarse, el cual es requerido por los órganos del Sistema Nacional de Control para su evaluación en las acciones y actividades de control.

Nivel de cumplimiento de plazos para ejecución de obras

Es importante señalar que los plazos para la ejecución de determinada obra se encuentran definidos en el expediente técnico y constituye requisito de cumplimiento en la etapa del proceso de selección, plazo que posteriormente es plasmado en el contrato suscrito entre la Municipalidad y la empresa contratista; por lo que, los funcionarios como parte de las actividades de control gerencial deben cautelar el estricto cumplimiento del plazo establecido para la ejecución de las obras, cautelando que el avance mensual sea acorde al cronograma de avance de obra, lo cual se logrará también con las visitas inopinadas de inspección física al lugar en el cual se está ejecutando la obra.

Precisamente, para el logro de los objetivos de la Municipalidad en la ejecución de obras, es que su tiempo de ejecución sea realizado en forma oportuna dentro del plazo estipulado en el contrato, y en caso, de incumplimiento se cumpla estrictamente lo dispuesto en la normativa de contrataciones con respecto a la

aplicación de las penalidades a que dieran lugar.

Cabe señalar para que las actividades de control gerencial sean adecuadamente efectuadas por funcionarios y servidores, es preciso desarrollar una cultura de valores en la Municipalidad, a través del dictado de charlas; teniendo especial cuidado en la contratación y designación del personal, poniendo énfasis en su historial laboral, profesional y sobre todo, personal, esto con la finalidad de disminuir o evitar el riesgo de que no se logren los objetivos planteados por la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo –Leoncio Prado 2014 en la ejecución de las obras, en beneficio de la población usuaria.

5.3. APORTE FILOSOFICO.

La problemática que se nos presenta a la revolución, ante la gran diatriba filosófica, que presentan estas dos concepciones, el “Ser” y el “Tener”. En la presente investigación, quiero ahondar un poco más profundo en este tema humanístico tan importante y tan clarificante, de las diferentes básicas que existen entre las dos concepciones de sociedad que se nos presentan en la actualidad.

La gran diferencia entre el Ser y el Deber Ser, radica en los valores morales y éticos que tengan en sus adentros los individuos de una sociedad, solo aquellos individuos que tengan claro cuáles son los valores morales y éticos que deben regir su vida dentro de la sociedad, serán capaces de llevar adelante una vida enmarcada dentro de lo que en filosofía se le ha dado por llamar, “el Deber

Ser”.

Por otro lado, aquellos individuos que no posean unos fuertes y arraigados valores morales y éticos o los que posean, nada tengan que ver con la sociedad en la que conviven, serán aquellos individuos que primen al Ser, es decir, al individualismo ante todo, el progreso individual a costa de lo que sea, sin importar en la mayoría de los casos, ni el más mínimo valor moral o ético, en pocas palabras, cuando un individuo es capaz de primar su individualismo o su Ser, por encima del bien común o el Deber Ser, estará aplicando la máxima universal achacada a Maquiavelo, de que “el fin justifica los medios”.

Analizando el significado del Ser, este es el concepto que engloba por completo al ser humano, al individuo racional, e irracional, engloba de manera total todas sus habilidades, todos sus conocimientos, todos sus logros y todas sus bases morales, éticas, afectivas, es decir, es el concepto total y amplio del individuo. Gracias al Ser la filosofía logra explicar el comportamiento, tanto racional, como irracional del individuo, su accionar individual, su forma de actuar, los logros que consigue y como los consigue y es de esta actuación individual dentro de la sociedad, de su interacción con los otros individuos de la sociedad, donde entra el Deber Ser.

El Deber Ser son las series de normas que están escritas o no, por las cuales todos los individuos que formen parte de un colectivo o sociedad deben actuar, son los parámetros por los cuales un

individuo puede determinar, cuáles de sus actos son correctos y aceptados dentro de su sociedad y cuáles de estos actos no son aceptados dentro de esa misma sociedad. Es bueno acotar en este punto, que el Deber Ser poco tiene que ver con las “Leyes” que conocemos en la actualidad, es decir, las leyes que han regido a las actuales sociedades capitalistas, estas son normas escritas, explícitas, que deben regir la actuación de una persona dentro de un colectivo social, so pena de castigo ante una trasgresión.

El Deber Ser, por el contrario, son normas, en algunos casos escritas, pero la mayoría de las veces, inculcadas de manera directa de padres a hijos, que conforman el conjunto de normas, la gran mayoría Morales, Éticas y Afectivas, por las que se debe regir un ser humano. Un ejemplo clásico de esto es el concepto de paternidad, todo ser humano al tomar la inmensa responsabilidad de la paternidad, debe tener en cuenta que sus prioridades en la vida, serán cambiadas drásticamente, con el advenimiento de este nuevo ser, el cual pasa a formar parte muy importante de su vida.

Pero quien da estas normas, quien obliga a este cambio de prioridades, no son las leyes escritas de los hombres, estas apenas lo obligan a reconocerlo y pasar algo para su manutención, son los valores ancestrales de la humanidad, esos valores que nos han servido para seguir formando grupos, asociaciones, sociedades, esas normas no escritas que indican cual es el camino que uno debe tomar, el camino del amor, del afecto, de la familia, de la

presencia, pero como estas normas no están escritas, ni tiene en mucho casos penalidades, ocurre que cuando estos valores no están muy arraigados en el futuro padre, es decir, desconoce o no le da la importancia que tiene el Deber Ser, comienza a privar en el, un sentimiento egoísta de individualismo y prefiere dejar a este nuevo ser, un poco o totalmente desguarnecido, con tal de no desmejorar o cambiar su vida o sus planes, es decir, se activa en el individuo el Ser.

De lo anterior inferimos que el Ser es individualismo, es en un concepto más ampliado de sociedad, el Capitalismo, ya que en estas sociedades se prima el éxito individual por sobre todas las cosas, si bien es cierto, que este éxito debe realizarse dentro del marco legal vigente para su país, no es menos cierto, que poco o nada importa los valores éticos y morales para este éxito. Un ejemplo claro es el de un alto ejecutivo de una empresa tecnológica que fabrica armamento químico, este individuo seguramente jamás ha matado a nadie y dentro de su trabajo cumple con todas las normas y además, dentro de su sociedad, con todas las leyes, pero me dirán Uds. cuál es la moral de un individuo, que trabaja en una empresa cuyo único fin es matar a seres humanos de una forma horrible.

Así mismo podemos definir el Deber Ser, es la base de una sociedad, donde el bien común prime ante el bien individual, una sociedad donde el éxito individual se logra solo sobre la base del

éxito colectivo y en la justa medida, de las posibilidades del individuo, en pocas palabras, el Deber Ser es lo mismo que Socialismo. Aplicando el mismo ejemplo que use en el párrafo anterior, este ejecutivo dentro de una sociedad socialista, jamás trabajaría en una fábrica de armas químicas, porque estas jamás existirían en esta sociedad, sería seguramente un ejecutivo de la fábrica de armas defensivas, para la protección de su sociedad, sería además, un individuo activamente ligado a la fiscalización de la utilización de este armamento, solo usado en caso de verdadera necesidad de la defensa de su sociedad y no buscando la venta indiscriminada de estas armas por el mundo entero, con el único fin de su beneficio individual, importándole muy poco ser el factor principal de la muertes de muchos seres humanos.

Este problema es realmente muy complejo y ha llevado a grandes pensadores filosóficos de la historia a buscar su solución o en el mejor de los caso, a buscar el punto de equilibrio, entre ese impulso irracional del egoísmo humano, que tanto impulsa al Ser por sobre todo y esa capacidad de raciocinio que nos diferencia del resto de los seres vivos, que nos permite crear y nos obliga a obedecer ciertos parámetros, tanto éticos, como morales, en nuestras vidas, como lo es el Deber Ser.

Para David Hume, un gran filósofo y humanista, no hay conexión entre la razón y la moral, es decir, “el Deber Ser (Moral), nada tiene que ver con el Ser (Razón)” y lo cito, porque yo estoy en completo

desacuerdo con esta sentencia, esta es una sentencia que le sirve a los filósofos modernos, para primar al capitalismo sobre el socialismo, para mí, es solo la razón la única que nos puede permitir lograr establecer parámetros claros de moral, que nos permitan lograr, que el Deber Ser supere siempre al Ser. Estos parámetros los tenemos que lograr nosotros mismos, a través de una educación moral y ética cabal y fundamental, pero para aquellos individuos, capaces de asimilar de manera voluntaria estos preceptos, aquellos serán los que deban regir los destinos de la sociedad y estos deberán encontrar mecanismos para hacer cumplir estos preceptos.

Es aquí donde los gobiernos ejercen una clara función, en la asimilación de estos preceptos del Deber Ser, dentro de la sociedad y esto lo logran de dos maneras, la primera, con la modificación clara y concisa de la educación, sobre todo en los primeros niveles de la vida del individuo, es solo a través de la educación, que podremos inculcar en la psiquis del individuo, todos esos valores morales y éticos que deben conformar nuestro Deber Ser y lograr así, fácilmente, la tarea de generar nuevas mentes, ya preparadas a la nueva forma de vida que se quiere llevar adelante en nuestra sociedad.

La otra forma de inculcar este Deber Ser en la sociedad, es a través de la modificación de las leyes existentes, es con este método donde los seres humanos demostramos nuestra

superioridad sobre las demás especies, es gracias a nuestro raciocinio que podemos lograr equilibrar los desequilibrios tan presentes en la naturaleza, es gracias a este raciocinio, que podemos crear una sociedad justa y equilibrada, pero estas leyes deben ser claras y sencillas, no es necesario crear instrumentos legales muy extensos y puntuales y mucho menos complicados, es bueno siempre tener presente, que lo sencillo siempre se asimila mejor.

Corresponde a un gobierno socialista, el establecer las normas claras y específicas para que el individuo, en su eterna diatriba, de si debe seguir el camino del Ser o del Deber Ser, siempre tome el camino del Deber Ser, no se puede dejar esto al simple albedrío humano, ya que la historia está cansada de demostrarnos, que el ser humano siempre buscara su beneficio individual, aun por encima del bien colectivo, así que es aquí, donde los grandes gobiernos, los que subsisten largo tiempo y se deslindan de los procesos traumáticos, son capaces de crear normas claras, de un muy estricto cumplimiento, normas estas de índole moral y ético y es a través de estas normas que consigue obtener ese tipo de individuo, tan necesario para la convivencia dentro de una sociedad socialista.

Amigos tesistas, recuerden que los cambios deben empezar por nosotros, no esperemos el cambio del vecino para empezar a cambiar, cambiemos de una vez, sigamos siempre el camino recto y

el camino que nos permita dormir plenamente en las noches y esto solo se logra, cuando estamos en paz con nuestras creencias y sobre todo con nuestra conciencia. Camaradas, cambiemos uno por uno y nuestro país cambiará.

CONCLUSIONES

1.- Se determinó que el control interno influye significativamente sobre los procesos de selección para ejecución de obras de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo –Leoncio Prado, toda vez que se obtuvo un 95.40% de porcentaje que representa el nivel de influencia de la variable X sobre la variable Y, relacionada con la adecuada aplicación del control interno que deben efectuar los funcionarios y/o servidores de la Entidad con la finalidad de llevar a cabo procesos de selección con criterios de objetividad y enmarcados en la normativa legal.

2.- Se estableció que el componente ambiente de control influye significativamente en los procesos de selección para ejecución de obras de la Municipalidad, por cuanto, se obtuvo un porcentaje de 93% de nivel de influencia de la variable X sobre la variable Y, relacionada con la promoción de las buenas prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas, que deben llevar a cabo los miembros de la entidad a fin de generar una cultura de control interno.

3.- Se determinó que el componente evaluación de riesgos influye significativamente en los procesos de selección para ejecución de obras de la Municipalidad, toda vez que se obtuvo un 96% de porcentaje que representa el nivel de influencia de la variable X sobre la variable Y, relacionada con el proceso de identificación y análisis de los riesgos a los que está expuesta la entidad que debe ser aplicado por los funcionarios y/o servidores de la entidad para el logro de sus objetivos y la elaboración de una respuesta apropiada a los mismos

4.- Se determinó que el componente actividades de control gerencial influye significativamente en los procesos de selección para ejecución de obras de la municipalidad, por cuanto, se obtuvo un 98% de nivel de influencia de la variable X sobre la variable Y, relacionada con el desarrollo de las políticas y procedimientos que deben ser establecidos por los funcionarios y/o servidores de la entidad con la finalidad de asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que afectan el logro de los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

RECOMENDACIONES

1.- Que, autoridades y funcionarios de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo –Leoncio Prado , pongan en práctica la propuesta de emisión de directivas, lineamientos y políticas internas para la implementación de los componentes ambiente de control, evaluación de riesgos y actividades de control gerencial, planteadas en el presente trabajo de investigación, pues a través de estos, el control interno puede influir significativamente y positivamente en los procesos de selección para ejecución de obras de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo –Leoncio Prado.

2.- Que, se disponga la promoción de buenas prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas, generando un entorno favorable para el control interno, de modo que el componente ambiente de control influya en forma significativa en los procesos de selección para ejecución de obras de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo –Leoncio Prado 2014.

3.- Que, los funcionarios y servidores de la Municipalidad desarrollen un adecuado proceso de identificación y análisis de los riesgos a los que está expuesta la entidad para el logro de sus objetivos y la elaboración de una respuesta apropiada a los mismos, con la finalidad de que el componente evaluación de riesgos influya significativamente en los procesos de selección para ejecución de obras de la Municipalidad

4.- Que, las políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de

los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyan a asegurar el cumplimiento de estos, de modo que el componente actividades de control gerencial influya de manera significativa en los procesos de selección para ejecución de obras de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo –Leoncio Prado.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA.

- ASTI VERA, Armando. Metodología de la Investigación. Tercera edición, Editorial Kapeluz. Buenos Aires, Argentina, 1993..
- CASTRO RODRÍGUEZ Carlos (1999) , Historia Judicial peruana, p.32 y 52.
- CHRISTIAN ANGLADE (2001): La autonomía del Estado y el Imperio de la Ley. Notas para una teoría del Estado desarrollista
Karl Dietrich Bracher: El Concepto de Estado
- HORST DIPPEL (2008): constitucionalismo moderno
Introducción a una Historia que Necesita ser Escrita
- Jesús Aquilino Fernández Suárez: Filosofía jurídica
- James L. Gibson y Amanda Gouws: El apoyo al imperio de la ley en la joven democracia sudafricana
- Ignacio Gómez Palacio: Imperio de la ley frente a la sociedad civil
- Emeterio Guevara Ramos la nación y el imperio de la ley.
- Marulanda: Fundamentos para una introducción al derecho
- Antonio E Pérez L: Ciudadanía y definiciones
- Liborio L H Sánchez P: El imperio de la ley y la crisis de la ley .
- Revista La Educación Hoy. Psicopedagogía. "Nos preparamos para el cambio".
- ESPINOZA SALDAÑA. Eloy. "El debido proceso en el ordenamiento jurídico peruano y sus alcances en función a los aportes hechos por nuestra Corte Suprema sobre el particular".

- Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo III.
- Doctrina General del Contrato Administrativo. Santís Melendo y M. Volterra. Editorial Porrúa.
- Manual de Derecho Administrativo, Segunda Edición, Roberto Báez Martínez. Editorial Trillas, México, 1997
- Jorge Giorgi, Teoría de las Obligaciones. Madrid 1929.
- José Castán, Derecho Civil Español. Madrid 1941. Editorial Castellón.
- Derecho Administrativo, Primera Edición, Andrés Serra Rojas. Editorial Porrúa, México, 1997.
- Diccionarios Jurídicos Temáticos, Derecho Administrativo, Segunda Edición, Volumen 3, Editorial Oxford. Rafael I. Martínez Morales.
- Apreciaciones de Derecho Administrativo y de Derecho Público, Maurice Hariou, París, 1933.
- Contrato Administrativo. Aníbal P. Maúrtua Urquiza. Caracas 1999.
- Los Contratos Públicos. Celia Lira Ubidia. Universidad San Martín de Porres. Lima, Perú. 1997.
- Villar Palasí, J.L. (2012) Lecciones sobre contratación administrativa. Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, Madrid, 1969.

- Fernández Astudillo, J.M. Contratación Administrativa. Bosch, Barcelona 2000.
- Alejandra Noillet. Contratos Administrativos, Selección del Contratante. Monografías.com Argentina. 2000.
- Abreu Dallari, Adilson. Contratos Administrativos, Tomo II. Editorial Astrea. Buenos Aires. 1982.
- El Procedimiento de la Licitación Pública. Héctor Noillet. Monografías.com Argentina 2001.
- Vinyoles I Castells, M. La Adjudicación de los Contratos Públicos. Editorial Civitas. Madrid 1995.
- Agustín Gordillo. Contratos Administrativos, Tomo II. Editorial Astrea. Buenos Aires. 1982.
- José M. Boquera Oliver. Poder Administrativo y Contrato. Escuela Nacional de Administración Pública. Valladolid. 1979.
- A. Perraud. Charmantier. Diccionario de Derecho Petit. Editorial Laubadère. París. 1957.
- Lliset Borrell, F.; Lliset Canelles, A.: Manual de los contratos públicos. Bayer Hnos., Barcelona, 1996.
- Consideraciones de la "Common Law". Robert. E. Reed. Obtenido de altavista.com
- Constitución Política de la República de Chile.
- Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. De la Monarquía Constitucional de España.

ANEXO

MATRIZ DE CONSISTENCIA

LEY DE CONTRATACIONES Y SUS EFECTOS EN EL DISTRITO DE JOSE CRESPO Y CASTILLO –LEONCIO PRADO –2014.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INSTRUMENTOS
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿De qué manera influye el Control Interno en los procesos de selección para ejecución de obras de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo de la Provincia de Leoncio Prado?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>2.1.¿De qué manera el componente ambiente de control influye en los procesos de selección para ejecución de obras de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo de la Provincia de Leoncio Prado?</p> <p>2.2.¿De qué manera el componente evaluación de riesgos influye en los procesos de selección para ejecución de obras de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo de la Provincia de Leoncio Prado?</p> <p>2.3.¿De qué manera el componente actividades de control gerencial influye en los procesos de selección para ejecución de obras de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo de la Provincia de Leoncio Prado?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar de qué manera el control interno influye en los procesos de selección para ejecución de obras de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo de la Provincia de Leoncio Prado.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>2.1. Determinar de qué manera el componente ambiente de control influye en los procesos de selección para ejecución de obras de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo de la Provincia de Leoncio Prado.</p> <p>2.2. Determinar de qué manera el componente evaluación de riesgos influye en los procesos de selección para ejecución de obras de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo de la Provincia de Leoncio Prado.</p> <p>2.3. Determinar de qué manera el componente actividades de control gerencial influye en los procesos de selección para ejecución de obras de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo de la Provincia de Leoncio Prado</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>El Control Interno influye significativamente en los procesos de selección para ejecución de obras de la Municipalidad Provincial de Huánuco.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</p> <p>2.1. El componente ambiente de control influye significativamente en los procesos de selección para ejecución de obras de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo –Leoncio Prado.</p> <p>2.2. El componente evaluación de riesgos influye significativamente en los procesos de selección para ejecución de obras de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo –Leoncio Prado.</p> <p>2.3. El componente actividades de control gerencial influye Significativamente en los procesos de selección para ejecución de obras de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo –Leoncio Prado.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>“Control Interno” y se encuentra constituida en tres dimensiones: ambiente de control, evaluación de riesgos y actividades de control gerencial.</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE:</p> <p>Procesos de selección para ejecución de obras”, cuyas dimensiones son: actos previos al proceso de selección, acto público y ejecución contractual.</p> <p>VARIABLE INTERVINIENTE</p> <p>Múltiples directivas y pronunciamientos para suplir las deficiencias de la Ley de Contrataciones del Estado.</p>	<p>Análisis documental</p> <p>Cuestionario</p>

